



Carta de Noticias DE LA PROCURACIÓN GENERAL

Importante: Buscador de Dictámenes de la PG CABA on line



Nota Destacada:

**JORNADA INTENSIVA NUEVAS TECNOLOGÍAS Y
DESAFIOS PARA EL DERECHO ADMINISTRATIVO**

Organizada por la Procuración General de la Ciudad, la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad y el Centro de Formación Judicial. Con la colaboración del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal



Nota Especial:

Culminó la Jornada sobre Empleo Público Local y Federal

AÑO 2 · Número 21 · 18 de noviembre de 2014

Pág. 6

Pág. 18





Institucional

- **Jefe de Gobierno: Ing. Mauricio Macri**
- **Vicejefa de Gobierno: Lic. María Eugenia Vidal**
- **Jefe de Gabinete: Lic. Horacio Rodríguez Larreta**

- **Procurador General: Dr. Julio Conte-Grand**
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales: Dra. Alicia Norma Arból
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público: Dr. Fabián Horacio Zampone

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



Sumario



4.

Editorial:

“El federalismo empieza por Casa...”



6.

Nota destacada:

Jornada Intensiva sobre Nuevas Tecnologías y Desafíos para el Derecho Administrativo

Organizada por la Procuración General, la Secretaría de Legal y Técnica y el Centro de Formación Judicial. Con la colaboración del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal



12.

Nueva Sección

Actividades Académicas de la Procuración General



16.

Apuntes de Abogacía Estatal:

“Sobre la prohibición de participar en más de una oferta”



18.

Nota especial:

Culminó la Jornada sobre Empleo Público Local y Federal
Organizada por la Procuración General y el Centro de Formación Judicial



26.

Novedades de la Procuración General de la Ciudad:

Buscador de Dictámenes de la Procuración General CABA.
Acceso on line desde la página web institucional

28. Capacitación para el personal administrativo y técnico de la Procuración General



31.

Perfiles de la Administración
Jaime J. Ruchtein. In memoriam



33.

Información Institucional



34.

Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios



42.

Noticias de Interés General:

- 42. 6º Aniversario de la Policía Metropolitana
 - 48. Segunda Jornada del Departamento Políticas de Género de la Policía Metropolitana
 - 50. VI Foro Internacional de Derecho Ambiental Buenos Aires 2014. "Declaración sobre ambiente y humanidad"
 - 52. "2014 Año de las letras argentinas", Homenaje a Adolfo Bioy Casares y a Julio Cortázar
-



54.

Información Jurídica

- 54. Actualidad en Jurisprudencia
 - De especial interés:** "GCBA s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Derbiz, Alberto Manuel c/GCBA s/amparo (art. 14 CCABA)"
 - 64. Dictámenes de la Casa
 - 74. Actualidad en Normativa
-



77.

Columna del Procurador General de la Ciudad
Julio Conte-Grand, "Ambiente y Humanidad"



Ed

Editorial

EL FEDERALISMO EMPIEZA POR CASA...

En las “Casas de Buenos Aires” en el interior...



Por eso nos vamos a las provincias a intercambiar experiencias en materia de abogacía estatal en pro de armonizar soluciones jurídicas.

El pasado 11 de noviembre se realizó la jornada académica “Nuevas Tecnologías y Desafíos para el Derecho Administrativo” en la sede de la Universidad del Museo Social Argentino, ubicada en pleno corazón porteño, Avenida Corrientes 1723, con la intervención en la apertura del Procurador Julio CONTE-GRAND y del Secretario Legal y Técnico, Pablo CLUSELLAS. En representación del Presidente del Centro de Formación Judicial, Luis F. LOZANO, quien no pudo asistir, concurrió el Secretario Ejecutivo de la institución, Eduardo MOLINA QUIROGA.

Destacamos asimismo la colaboración del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y nuestro reconocimiento permanente a la Universidad del Museo Social Argentino, que pone a disposición de la Procuración General, no sólo el Salón Auditorio, sino también espacios áulicos en los que se transmiten las exposiciones a través de pantallas, dado el cúmulo de interesados que caracteriza a las actividades académicas de la PG CABA.

La temática de la Jornada desemboca en un objetivo clave para las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: la transparencia. Al respecto, cabe advertir que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha sido declarada por decreto del Jefe de Gobierno, como “CIUDAD CON DATOS ABIERTOS POR DEFAULT”.

La transparencia se logra con las nuevas tecnologías y estas representan desafíos para el derecho administrativo, que exceden lo local y reclaman acuerdos entre las jurisdicciones.

En atención a ello, el viernes 14 de noviembre, en la sede de la Casa de la Ciudad de Buenos Aires en Córdoba, el mencionado evento académico fue reeditado ante autoridades y profesionales de la docta provincia. Las palabras de inauguración fueron pronunciadas por el Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Córdoba, Domingo SESÍN, el Procurador General de la Ciudad, Julio CONTE-GRAND, y el Secretario Legal y Técnico, Pablo CLUSELLAS.

Y el viernes 28 de noviembre, la Casa de la Ciudad de Buenos Aires, ubicada en la Ciudad de Rosario, brindará sus instalaciones para una nueva reproducción de la actividad.

En línea con las herramientas tecnológicas al servicio de la visibilidad de la gestión, hemos cumplido uno de los muchos objetivos tenidos en mira por CONTE-GRAND con la creación de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión (la *DGJE*): el desarrollo e implementación del buscador on line de los dictámenes de la Procuración General.



Este logro, concretado merced a la invaluable colaboración del Ministerio de Modernización a cargo del Licenciado Andrés IBARRA, posibilitará el libre acceso desde la página web institucional a los asesamientos que emite el máximo Órgano Asesor.

Respecto del volumen de la información a procesar, es del caso remarcar que el Organismo de la Constitución, enraiza sus orígenes hacia 1857, precisamente, el día 18 de diciembre de ese año, fecha en que el doctor Manuel Bonifacio GALLARDO fue designado “Primer Asesor Legal de la Municipalidad de Buenos Aires”.

De otra parte, dado que emite –de modo centralizado-, el requisito del “dictamen jurídico previo” de todas las jurisdicciones y entidades, el promedio mensual de las opiniones jurídicas producidas es elevadísimo. Para mayor información reenviamos a los lectores de Carta de Noticias a la nota respectiva.

Imperdible la cobertura del 6º Aniversario de la Policía Metropolitana, aun cuando el equipo fotográfico de Carta de Noticias, por un inconveniente vehicular, llegó al evento con algún retraso y no pudo documentar la presencia del titular de la Procuración, el doctor Julio CONTE-GRAND, ni la del Procurador General Adjunto, el doctor Fabián ZAMPONE.

Como lo hemos hecho a lo largo de este Año de las Letras Argentinas, seguimos con recensiones de las obras de Adolfo BIOY CASARES y de Julio CORTÁZAR. Con la innovación de los hermosos dibujos de PALOMA, nuestra colaboradora gráfica, a la que agradecemos.

Por último, la columna del Procurador General, el doctor Julio CONTE-GRAND, “Ambiente y Humanidad”.



Dra. María José Rodríguez

DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN
mjrodriguez@buenosaires.gob.ar



Nota Destacada

Jornada Intensiva: “Nuevas tecnologías y desafíos para el derecho administrativo”

Organizada por la Procuración General de la Ciudad, la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad y el Centro de Formación Judicial. Con la colaboración del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

(N.D.R.): Esta actividad fue replicada el 14 de noviembre en la Ciudad de Córdoba en el marco del Programa “Casas de la Ciudad” en el interior, dependiente del Ministerio de Gobierno. Será reeditada en la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe, el próximo viernes 28 de noviembre. Sobre ambas, informaremos en el ejemplar de **Carta de Noticias** correspondiente al mes de diciembre.



Dres. Eduardo Molina Quiroga, Pablo Clusellas y Julio Conte-Grand.

El pasado martes 11 de noviembre tuvo lugar la Jornada Intensiva “Nuevas tecnologías y desafíos para el derecho administrativo”, en el Salón Auditorio de la Universidad del Museo Social Argentino (UMSA).

Las palabras de apertura fueron pronunciadas por los doctores Julio Conte-Grand, Pablo Clusellas y Eduardo Molina Quiroga, como cabezas de los organismos organizadores.



A lo largo del evento, fueron examinados los siguientes ejes temáticos:

-
- Democracia e informática
 - Las mutaciones de la administración y sus procedimientos
 - Firma digital y sus implicancias
 - Administración electrónica: la experiencia estadounidense
 - Biometría informativa
 - El expediente electrónico
 - La contratación pública electrónica
 - Informática y gestión documental
 - La tecnificación electrónica, la informática y el Derecho Administrativo
 - Gobierno electrónico e interconexión universitaria: una experiencia exitosa. Aportes para el derecho administrativo
 - Historia clínica digital
-



Expositores

- Pedro ABERASTURY
- Rodolfo BARRA
- Ramón BRENNA
- Viviana BONPLAND
- Pablo CLUSELLAS
- María Inés CORRÁ
- Carlos DELPIAZZO
- Eduardo DEL VALLE
- Tomás HUTCHINSON
- Eduardo MOLINA QUIROGA
- Estela SACRISTÁN

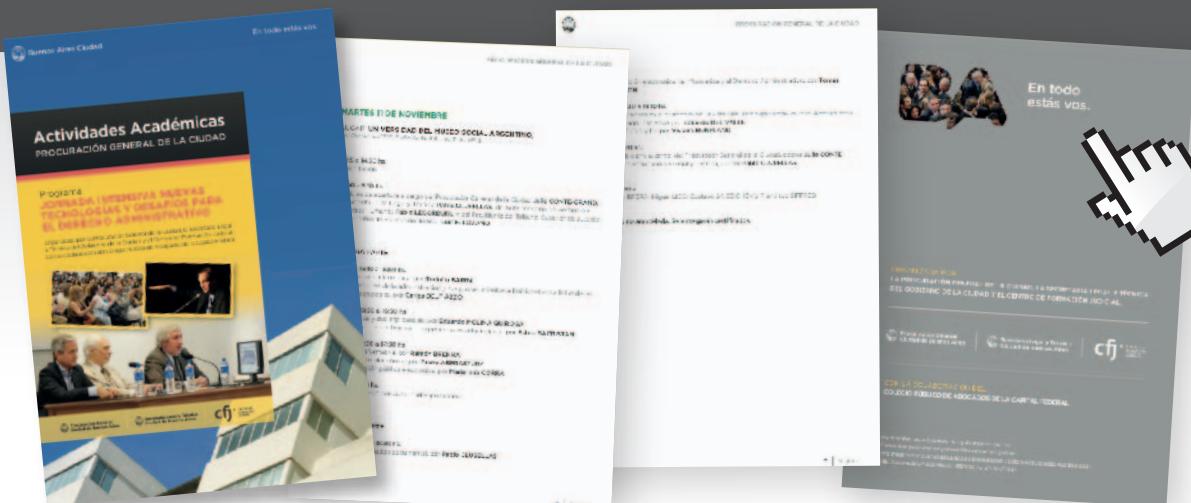
El hilo conductor de las exposiciones se cimentó en que las denominadas “nuevas tecnologías”, lejos de ser adjetivas, impactan sobre la calidad de las instituciones y de la vida republicana y democrática. Porque desembocan ineludiblemente en la transparencia.

Esta consiste en mostrar, en “dejar ver” la actividad estatal. De tal suerte se posibilita una efectiva participación política y se eleva el standard de exigencia de la gente respecto de los operadores de la gestión administrativa y judicial.

AGRADECIMIENTO

La Procuración general resalta la colaboración prestada por los doctores Nilda BERTOLI, Fernando IRRERA y Gustavo SA ZEICHEN, quienes se desempeñaron como moderadores de la actividad.

DESCARGAR PROGRAMA SOBRE JORNADA INTENSIVA “NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DESAFÍOS PARA EL DERECHO ADMINISTRATIVO”





Galería de fotos

Jornada Intensiva: "Nuevas tecnologías y desafíos para el derecho administrativo"



1. Dres. Carlos Delpiazzo, Pablo Clusellas, Daniel Leffler, María José Rodríguez y Romina Cabrera.
2. Dr. Julio Conte-Grand.

3. Dra. Nilda Bertoli, moderadora, y el Dr. Rodolfo Barra durante su disertación.
4. Dres. Julio Conte-Grand y Pablo Clusellas.



5. Ing. Eduardo del Valle y Dr. Eugenio Palazzo. Junto a ellos, en 1^a fila, Dres. Fabián Zampone (Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público); Ana Margarita Hernández (Directora General de la Unidad de Auditoría Interna PG CABA) y Paola

Santarcangelo (Directora de Asuntos Comunales, PG CABA).

- 6.** Dres. Gustavo Sá Zeichen y Pablo Clusellas.
7. Dras. María Laura Lorenzo, Jefa Departamento Extensión (DGIJE-PGCABA) y Nilda Bertoli.



8



Actividades Académicas

DE LA PROCURACIÓN
GENERAL DE LA CIUDAD

Informes:

procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar
Teléfono: 4323.9200 / Interno: 7397

o ingresando a:

www.buenosaires.gob.ar/procuracion

9



10



11

8. Dra. Alicia Arból, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales.

9. Profesor Tomás Hutchinson (Disertante).

10. Dr. Carlos Delpiaggio y los Procuradores Generales Adjuntos Alicia Arból y Fabián Zampone.

11. Dres. Daniel Leffler, Alicia Arból y Alejandro Ruiz Schulze.

12. Nilda Bertoli, Susana Vera y Ana Canitelli (Dirección General de Información Jurídica y Extensión).



Actividades Académicas de la Procuración General de la Ciudad

Cronograma del Segundo Semestre



A continuación se reseñan las actividades académicas de la Procuración General de la Ciudad.

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL LOCAL Y FEDERAL

1º COHORTE, 2º cuatrimestre:

El lunes 27 de octubre culminó la asignatura “Reconocimiento constitucional e internacional de los derechos humanos. Los fueros internacionales” dictada por la doctora Alicia PIERINI. En la misma fecha, el doctor Alejandro USLENGHI presentó los lineamientos sobre “Poder de policía y actividad de fomento”.

En la recta final del año lectivo 2014, a mediados de este mes, iniciaron las materias “Expropiación y otras limitaciones a la propiedad” y “Derecho global y de la integración” a cargo de los doctores Estela SACRISTÁN y Juan Carlos CASSAGNE, respectivamente.



Izquierda a derecha: doctores Alejandro Uslenghi, Estela Sacristán y Juan Carlos Cassagne.

[DESCARGAR](#)

[CRONOGRAMA 1º COHORTE](#)



EL MATERIAL DE ESTUDIO SE ENCUENTRA EN EL CAMPUS ACADÉMICO VIRTUAL DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL Y ES DE LIBRE ACCESO.



2º COHORTE 2014:

El 12 de noviembre finalizó la cursada de “Acto administrativo y derechos fundamentales”, impartida por el doctor Patricio SAMMARTINO.

También tuvieron lugar, del 29 de octubre al 12 de noviembre, las magistrales clases del doctor Juan CIANCIARDO, en relación a “Metodología e interpretación jurídica”.

Como cierre de este primer tramo de la segunda cohorte, los doctores Juan CORVALÁN y Laura ALFONSO, dieron inicio a las materias “Autonomía y regulación constitucional e institucional CABA” y “La organización administrativa y sus principios rectores”, respectivamente.



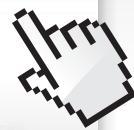
Izquierda a derecha: doctores Juan Cianciardo, Juan Corvalán y Laura Alfonso.

DESCARGAR

CRONOGRAMA 2º COHORTE



LA BIBLIOGRAFÍA **SE ENCUENTRA EN EL CAMPUS VIRTUAL** DE LA 2º COHORTE DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL Y ES DE LIBRE ACCESO.



PROGRAMA DE DIPLOMATURA EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTARIO



Doctor Abelardo Harbín, Co-Director Académico de la Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario

El viernes 24 de octubre el Procurador General, doctor Julio CONTE-GRAND, presentó al contador Hugo CALLEGARI, a cargo de la asignatura “El sistema presupuestario público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

En los últimos encuentros se dictaron las materias “Sistemas de compras y contrataciones” y “Obras públicas” coordinadas por el contador Abelardo HARBÍN.



EL MATERIAL DE ESTUDIO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL CAMPUS ACADÉMICO VIRTUAL DEL PROGRAMA DE DIPLOMATURA EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTARIO Y ES DE LIBRE ACCESO.

The image displays four separate screenshots of the PG CABA Campus Virtual website, each representing a different program or section:

- Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario:** This section features a large image of a man in a suit, a brief description of the program, and links to download documents like the "Manual del Alumno" and "Normas de Evaluación".
- Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario:** This section also features a large image of a man in a suit, a brief description of the program, and links to download documents like the "Manual del Alumno" and "Normas de Evaluación".
- El Sistema Presupuestario Participativo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** This section features a large image of a man in a suit, a brief description of the program, and links to download documents like the "Manual del Alumno" and "Normas de Evaluación".
- Presupuesto Participativo:** This section features a large image of a man and a woman, a brief description of the program, and links to download documents like the "Manual del Alumno" and "Normas de Evaluación".

[DESCARGAR](#)

[PROGRAMA](#)



Apuntes de Abogacía Estatal, Local y Federal

La prohibición de participar en más de una oferta

(N.D.R.): En este ejemplar, **Carta de Noticias** examina uno de los supuestos de inelegibilidad del oferente: *la prohibición de participar en más de una oferta*



De si la prohibición para participar en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica comprende el supuesto en que se coticen renglones diferentes.

Reza el art. 67 del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado mediante el Decreto N° 893/12: *Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Se desestimarán todas aquéllas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con descuentos, alternativas o variantes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70, inciso g), apartado 2, y en los artículos 71 y 72 del presente reglamento, respectivamente.*

La aludida prohibición constituye un supuesto de inelegibilidad del oferente que se suma a los indicados en el artículo 86⁽¹⁾ y al supuesto de "precio vil o no serio"(art. 89)⁽²⁾ del Reglamento en cita.

(1) Art. 86.- Pautas para la inelegibilidad. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, y de las controladas o controlantes de aquéllas.

b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

c) Se trate del cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad de personas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario.

e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones.

f) Se haya dictado, dentro de los tres (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g) cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

(2) Art. 89.- Precio vil o precio no serio. La Comisión Evaluadora o la unidad operativa de contrataciones podrá solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.



Los supuestos de inelegibilidad constituyen medios para asegurar la seriedad de la oferta y el principio de competencia. En puridad, positivizan y singularizan exigencias de la ética de la contratación estatal: pautas del juego limpio de la concurrencia.

Tal la ratio que subyace en todos ellos, si se los escudriña con detalle, y tal debe ser el estándar con que debe elucidarse si se verifican en cada caso concreto.

Determinar si un oferente resulta inelegible o no, se convierte así, en una cuestión que no puede ser determinada en abstracto, sino a la luz de las circunstancias concretas que enmarcan el caso.

Puntualmente, la hipótesis relativa a la prohibición de participar en más de una oferta genera algunas dificultades vinculadas con la desestimación de la personalidad, es decir con la constatación del abuso de la personalidad jurídica, lo cual ciertamente requiere ser acreditado⁽³⁾; y con la vulneración del principio de competencia⁽⁴⁾ y de la seriedad de la oferta.

El artículo 67 pretende resguardar el principio de concurrencia y evitar que los oferentes realicen acuerdos o conductas ilegítimas en perjuicio de la efectiva competencia requerida por determinados procedimientos de selección, esto es, impedir que las empresas actúen como un grupo económico a través de acuerdos de precios, cantidades y repartos de mercados.

Desde esta perspectiva, cabe interrogarse si *la prohibición para participar en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica comprende el supuesto en que se coticen renglones diferentes*.

Si cada persona cotizó renglones diferentes no existe púa entre los oferentes en cuestión. De tal suerte, no se vería agravada la existencia de una real competencia entre los proveedores.

Así lo interpretó la Oficina Nacional de Contrataciones en el Dictamen N° 430/2013.

Coincidimos con esta hermenéutica dado que en un régimen democrático lo que prevalece respecto de las personas privadas es el principio de libertad, a diferencia de lo que sucede con la competencia estatal; de tal suerte, toda limitación al derecho constitucional de contratar debe ser objeto de una interpretación restrictiva⁽⁵⁾.



[Descargar Dictamen ONC 430/2013](#)



[Descargar Dictamen ONC 515/2009](#)

(3) Ver Dictamen ONC N° 515/2009.

(4) Ciertamente, la presentación de más de una oferta por un mismo oferente afecta la competencia, genera incertidumbre y vulnera la seriedad de la oferta. En efecto, de admitirse más de una propuesta por cada licitador, podrían resultar manipulados los criterios de valoración establecidos en los Pliegos. De otra parte, si la finalidad de todo licitador es la de ser adjudicatario del contrato, y este ha de adjudicarse a la proposición más ventajosa, ¿cómo puede presentar alguien al mismo tiempo dos o más proposiciones ventajosas o más económicas? (v. Fernando MANZANEDO GONZÁLEZ, en "Comentarios a la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas", Emilio Jiménez Aparicio – Coordinador, Madrid, Editorial Thomson Aranzadi, 2002, pág. 831).

(5) En similar sentido, Roberto C. SUÁREZ, considera que la prohibición consignada en torno a la participación en más de una oferta, como causal de desestimación, resulta un tanto excesiva; "...no encontramos impedimento válido para que una persona pueda participar como integrante de diferentes personas jurídicas e incluso actuar por sí, en forma simultánea, sin que ello implique conculcar la libertad de contratación" (v. "El Decreto 893/12. Algunos aspectos de la Reglamentación del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", publicado en: Compendio Jurídico (Doctrina - Jurisprudencia - Legislación) N° 68 - Noviembre de 2012, Editorial Errepar S.A. Buenos Aires, p. 343).



Nota Especial

Culminó la Jornada Intensiva sobre Empleo Público, Local y Federal



Organizada por la Procuración General de la Ciudad y el Centro de Formación Judicial



El Licenciado Andrés IBARRA junto a los doctores Luis F. LOZANO y Julio CONTE-GRAND.

Ante un nutrido auditorio, el Procurador General de la Ciudad, Julio CONTE-GRAND, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Luis F. LOZANO, en su condición de Presidente del Centro de Formación Judicial y el Ministro de Modernización, Andrés IBARRA –como invitado especial de la Jornada, dada la condición de órgano rector de su jurisdicción–, inauguraron la Jornada Intensiva sobre Empleo Público, Local y Federal, el pasado 21 de octubre, en la Universidad del Museo Social Argentino.

Los diversos institutos del empleo público recibieron la mirada de los más prestigiosos especialistas en la materia, y fueron abordados desde una perspectiva local y federal, con particular referencia a los ordenamientos jurídicos nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la provincia de Buenos Aires.



Centro: Dras. Miriam Ivanega y Viviana Bonpland.

Expositores

- Javier Barraza
- Jorge Luis Bastons
- Viviana Bonpland
- Fabián Canda
- Karina Cicero
- Fernando R. García Pullés
- Miriam M. Ivanega
- Laura Monti
- César Carlos Neira
- Alejandra Petrella
- Eduardo Salas
- Nora Patricia Vignolo
- Máximo Zin

EJES TEMÁTICOS

- ▶ La jurisprudencia de la CSJN en materia de empleo público en los últimos años.
- ▶ Panorama del empleo público en la jurisprudencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.
- ▶ Balance y perspectivas de la aplicación del régimen de negociación colectiva en el ámbito nacional y local
- ▶ Fisonomía convenial de la relación de empleo público en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires
- ▶ Aplicación de fuentes del derecho laboral a la relación de empleo público
- ▶ Realidades y desafíos de las políticas de empleo público nacional en los últimos veinte años
- ▶ Estabilidad y contratados en la jurisprudencia de la CSJN.
- ▶ Profesionalización y carrera administrativa en la Administración
- ▶ Limitaciones a la discrecionalidad en el acceso al empleo público
- ▶ El régimen de incompatibilidades en el empleo público

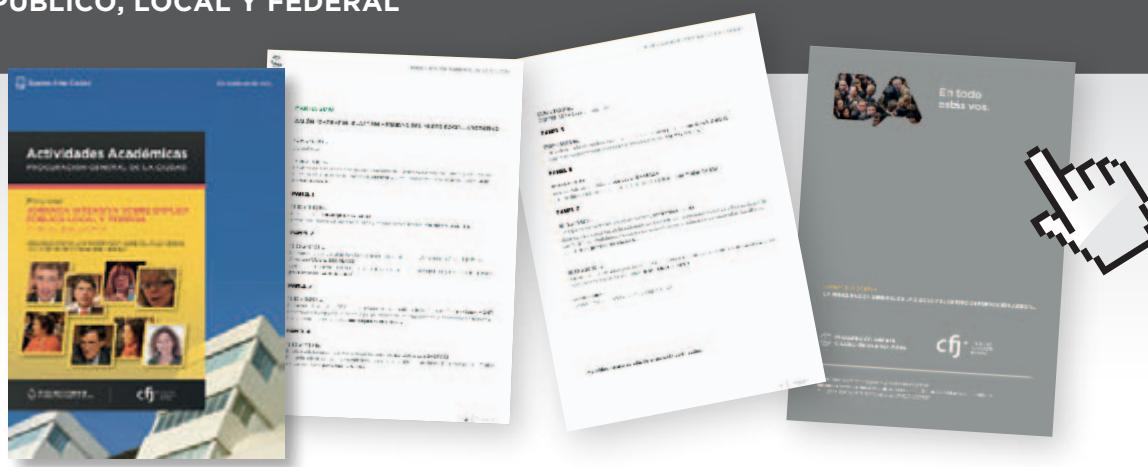


- ▶ Derecho disciplinario y las medidas cautelares en el procedimiento administrativo disciplinario
- ▶ Empleo público provincial y municipal bonaerense
- ▶ El trámite electrónico y el procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias en la Ciudad de Buenos Aires
- ▶ Categorías sospechosas y empleo público
- ▶ Empleo público y mobbing

Moderadores

La Procuración General agradece a los doctores Delia BLANCO, Erica GORBAK y Fernando IRRERA, su participación como moderadores del evento.

DESCARGAR PROGRAMA SOBRE JORNADA INTENSIVA SOBRE EMPLEO PÚBLICO, LOCAL Y FEDERAL



JORNADA SOBRE “EMPLEO PÚBLICO LOCAL Y FEDERAL”

Los certificados de la Jornada sobre “Empleo Público Local y Federal”, que se llevó a cabo el pasado 21 de octubre, han sido enviados por e-mail los días 13 y 14 de noviembre. Sugerimos a las personas que asistieron y no recibieron el certificado revisar su casilla de spam, por si el mismo llegó a ese sitio.



AGRADECIMIENTO

La Procuración General agradece muy especialmente a la Policía Metropolitana la colaboración brindada a través del locutor Diego DE LISI, cuyo excelente desempeño contribuyó al buen desarrollo de la Jornada Intensiva sobre Empleo Público Local y Federal.



Galería de fotos

Jornada Intensiva sobre Empleo Público, Local y Federal



1. Ministro de Modernización, Andrés Ibarra; Presidente del Centro de Formación Judicial, Luis F. Lozano; Procurador General de la Ciudad, Julio Conte-Grand.

2. Dres. Luis Lozano y Julio Conte-Grand.

3. Dras. Miriam Ivanega y Viviana Bonpland.

4. Jefe de Gabinete del Procurador General, Dr. Javier Bernasconi.



5



6



8



7



5. Dr. Jorge De la Cruz, Director General de Empleo Público y la Dra. Miriam Ivanega.

6. Abogada de la PG, Dra. Nilda Bertoli; asistente de la DGIJE, Susana Inés Vera y la Dra. Ana María Canitelli.

7. Dr. Gastón Arusa, Asesor de Gabinete de la DGIJE, y Diego De Lisi, locutor de la jornada.

8. Dres. Viviana Bonpland y Fernando Garcia Pullés.



9. Laura Monti Procuradora Fiscal CSJN y Alejandra Petrella Juez de Primera Instancia de la CAYT.

10. Diego De Lisi, locutor.

11. Dra. María José Rodríguez (DGIJE, PGCABA) y Dra. Carina Rodríguez (Directora Gral. de Técnica, Administrativa y Legal PGCABA).

12. Dra. Nora Vignolo, Abogada de la Procuración del

Tesoro de la Nación.

13. Dr. Fernando Irrera, Coordinador de la 2º Cohorte de los Programas de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal y de Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario, y el Dr. Eduardo Salas, de la Oficina Nacional de Empleo Público.



14. Dras. María José Rodríguez y Sandra Fodor.
15. Drs. César C. Neira y Jorge Luis Bastons.
16. Drs. María Laura Lorenzo y Gastón Arusa.

17. Dres. Máximo Zin, Delia Blanco y Nora Vignolo.
18. Dr. Máximo Zin.



19



20



21



19. Dres. Fernando Irrera, Fabián Canda, Karina Cicero y Javier Barraza.

20. Dres. Fernando Irrera, Eduardo Salas, Karina Cicero.

21. Dra. Erika Gorbak Master en Leyes de la Universidad de Harvard.

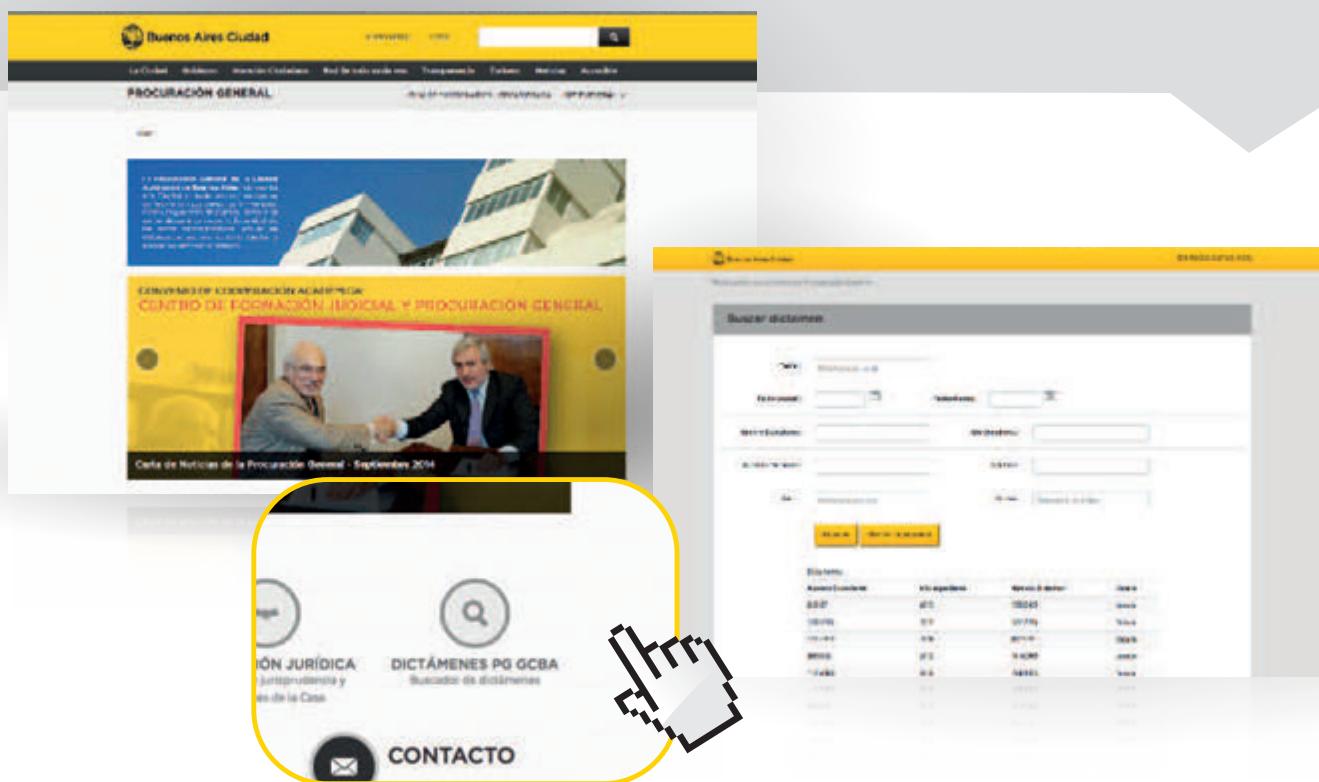


Novedades de la Procuración General de la Ciudad

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL

Buscador on line de Dictámenes de la Procuración General

(N.D.R.): **Carta de Noticias** informa sobre las primeras directivas impartidas por el Procurador General Julio CONTE-GRAND, al crearse la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, como iniciativa del libre acceso a los asesoramientos de la Procuración General a través de la página web.



Merced a la importante labor tecnológica realizada por la Dirección General de Integración de Sistemas, a cargo de la Lic. Ana M. ORTINO, dependiente de la Agencia Sistemas de Información (Ministerio de Modernización), hemos logrado la implementación del buscador on line de los dictámenes que emite la Procuración General.

El buscador consta de diversos canales de búsqueda que permiten acceder al texto completo de los dictámenes, y a sus doctrinas.

Constituye este sin duda un importante aporte a la transparencia de la gestión jurídica y estatal.



AGRADECIMIENTO

La Procuración General de la Ciudad agradece al señor Ministro de Modernización, Licenciado Andrés Ibarra, al titular de la Agencia de Sistemas de Información, Raúl MAR-TÍNEZ y a la señora Directora General de Integración de Sistemas, Licenciada Ana María ORTINO y a su equipo, la efectiva tarea realizada en el desarrollo e implementación del Buscador de Dictámenes de la Procuración General CABA on line, a través de la página web institucional.

Para informes y consultas:

Mail: procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar
Teléfonos: 4323-9290 4323-9200, internos 7513/7477 (de 9.00 a 16.00 hs.).



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

Esta nueva capacitación que propone la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires está dirigida únicamente a empleados administrativos de la Casa que tengan certificado de nivel medio completo.

El proyecto esta orientado a ofrecer una capacitación acorde con las funciones que desempeñan los agentes administrativos dentro del organismo, basada en los aspectos fundamentales de la Administración Pública en general y en el marco del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en particular. Como objetivo central se busca el fortalecimiento de los diferentes roles que interactúan en las demandas administrativas de la PG basado en el enfoque de competencias laborales.

El curso ha sido pensado en relación al incremento y la especificidad de las actividades administrativas en cuanto a la complejidad, cantidad y diversidad. Por tal motivo, surge la necesidad de revisar, mejorar y especificar los distintos servicios administrativos para garantizar la eficiencia de los mismos.

Para desarrollar las diversas problemáticas planteadas en el ámbito laboral de la administración pública el curso abordará los siguientes espacios curriculares que se detallan:

ESPACIO CURRICULAR	CARGA HORARIA
▶ Introducción al derecho en la administración pública	7 horas
▶ Teoría de la organización de recursos humanos	5 horas
▶ Administración pública y derecho en el GCBA	7 horas
▶ Formulación y evaluación de proyectos	5 horas
▶ Organización administrativa	7 horas
▶ Administración presupuestaria y control de gestión	5 horas

El “Curso de Capacitación en Administración Pública orientada a la práctica administrativa de la Procuración General del GCBA”, se enmarca dentro de los núcleos centrales de la estructura curricular propuesta por el Instituto de Formación Técnica Superior N° 21. De tal suerte, se ponderará la articulación de ambas instancias formativas a través del sistema de equivalencias que se detallan a continuación:



ESPAZIO CURRICULAR DEL CURSO	ASIGNATURA DEL I.F.T.S N° 21
Introducción al derecho en la administración pública	Estado y administración pública (Primer año)
Teoría de la organización de recursos humanos	Teoría de la Organización (Primer año)
Administración pública y derecho en el GCBA	Administración municipal I (Segundo año)
Formulación y evaluación de proyectos	Formulación y evaluación de proyectos (Segundo año)
Organización administrativa	Administración municipal II (Tercer año)
Administración presupuestaria y control de gestión	Administración financiera y presupuestaria (Tercer año)

El I.F.T.S. N° 21 depende del Ministerio de Educación y cuenta con la amplia experiencia en la temática de capacitación del personal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en contenidos referentes a su desempeño laboral.



Doctores Alicia Arból, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales, Jorge de la Cruz, Director General de Empleo Público y María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión.

Dirección de formación técnica superior

Esta Dirección tiene a su cargo la gestión de las Tecnicaturas que se ofrecen en los Institutos de Formación Técnica Superior (IFTS).

La misión esencial de estos institutos es la formación de Técnicos Superiores con conocimientos y capacidades adecuadas a las demandas sociales actuales, junto a los avances científicos y tecnológicos. La enseñanza está centrada en la educación operacional del mundo del trabajo.

Se ofrecen más de 30 carreras en el Nivel Superior y, como condición única de ingreso, se exige que los interesados hayan finalizado los estudios secundarios.



Entre las especialidades que brindan los I.F.T.S. se pueden destacar las de comercio, administración, tecnología informática, turismo, enfermería, ceremonial, telecomunicaciones, producción de indumentaria, entre otras.

Los beneficios inmediatos que ofrecen estas alternativas educativas son: la corta duración de las carreras y su inserción laboral. Cabe destacar que las mismas son gratuitas y otorgan un título oficial.

INFORMES Y SOLICITUD DE VACANTES



procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar

Importante: para su consulta online debe poner en "Asunto":
"Información sobre Capacitación para personal administrativo PG"

Tel. 4323-9200 internos 7397, 7477 y 7397 en el horario de 9:00 a 16:00 horas.



Perfiles de la Administración:

En memoria de Jaime J. Ruchtein

(N.D.R.): **Carta de Noticias**, en la construcción de la memoria institucional histórica, rinde tributo a través del recuerdo, a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado Local que ya no nos acompañan.

Jaime J. Ruchtein

Por Francisco Chirichella.

Al doctor Jaime Ruchtein, lo conocí cuando transcurría el año 1980 y este organismo todavía tenía rango de Dirección General (de Asuntos Jurídicos) de la M.C.B.A.

En aquel momento era un abogado de mediana edad, idealista, peronista, rosarino, hincha de Rosario Central, amante del tango y del folclore, lector apasionado de política, historia y del Martín Fierro, poseedor de una agradable conversación, integrante del plantel de fútbol de la Procuración General. Un fan declarado de la República Argentina y de su geografía. Casado con Blanca tuvieron tres hijos varones.

Inquieto y solidario, fue el primer vicepresidente de la Asociación de Abogados de la Procuración General. Frente a un pedido nuestro el propio Ruchtein, ya jubilado, nos envió el 13 de octubre de 2013 la siguiente reseña histórica: *“Transcurría el año 1986 y muchos abogados de la Procuración sentíamos la necesidad de unirnos y organizar un ente o Asociación que nos representara por una gran cantidad de problemas que a diario se presentaban de distinta índole, careciendo de un órgano que asumiera la defensa de los abogados y procuradores de la Procuración.... Fue así que vimos la necesidad de crear un órgano en defensa de los derechos laborales de los abogados y procuradores de la PG. Después de largas y agitadas reuniones se creó la Asociación de Abogados y Procuradores de la Procuración General. Se labró un acta y se prepararon los elementos para tramitar la personería... Estando de Procurador General el Dr. Movsichoff, le planteamos la necesidad de tener una garantía mínima mensual, ya que los únicos honorarios que percibía el abogado eran los provenientes de la regulación de los juicios que se ganaban. Obviamente era nada. Y fue así que a partir de esa gestión se comenzó a pagar la garantía, que hoy constituye un incremento importante de la retribución”.*



Su ascendente carrera, lo llevó a ser Director de Contrataciones y Relaciones Extracontractuales. La nueva función no modificó su actitud; llano y directo, mantuvo siempre las puertas abiertas, recibía -sin excepción- a todos los que se lo pedían. De-mostró tener una gran capacidad para resolver conflictos y aplomo cuando el doctor Marcer, injustamente, lo separó del cargo.

La vida le puso una prueba muy difícil, su hijo Mariano -de apenas 20 años- se enfermó de cáncer, falleciendo pocos meses después. A Jaime le tocó vivir, junto a su familia, el doloroso proceso. Naturalmente en él recaía una inmensa responsabilidad, su esposa estaba devastada, al igual que sus otros hijos. Me permito recordar este hecho, sólo porque sirve para rescatar la dignidad y entereza de este hombre, que supo ser verdadero ejemplo para todos los que tuvimos la suerte de acompañarlo.

Por último, quiero destacar que su compromiso hacia los compañeros de trabajo, ha sido auténtico y fiel, lo prueba que ya estando jubilado, cada vez que se le requería algún aporte, sin titubear respondía al pedido, en forma inmediata y desinteresada.

Partió de su tierra tan querida, el 13 de junio de 2014, a la temprana edad de 71 años. ¡Gracias, Jaime!



Información Institucional

PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Invitamos a los lectores de *Carta de Noticias* a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: www.buenosaires.gob.ar/procuracion

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplares de *Carta de Noticias* así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el Botón "Actividades Académicas de la Procuración General", ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.

SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial, doctrina y opiniones académicas a la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico mjrodriguez@buenosaires.gob.ar, a los efectos de la asignación del número de orden respectivo, y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.

INVITACIÓN A PARTICIPAR

Invitamos a los lectores de *Carta de Noticias* a participar activamente en esta publicación de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, con el envío de sugerencias, informaciones, actividades, comentarios, a través del siguiente correo electrónico: cartadenoticias_pg_caba@buenosaires.gob.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

PRESENTACIÓN DE LIBRO

PRESENTACIÓN LIBRO “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: RECURSOS Y RECLAMOS” POR ARMANDO CANOSA

El pasado martes 11 de noviembre, las editoriales Ediciones Rap S. A. y Astrea realizaron la presentación del libro “Procedimiento administrativo: recursos y reclamos”- segunda edición actualizada y ampliada- que tiene como autor al doctor Armando Canosa.



Dr. Armando Canosa



UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA

V SEMINARIO INTERNACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS



El jueves 13 de noviembre se llevó a cabo el V Seminario Internacional de Infraestructura y Servicios organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina y el Estudio Ymaz Abogados.

En dicha actividad participaron funcionarios gubernamentales, magistrados judiciales, profesionales, empresarios y docentes; todos especializados en la temática central del encuentro y tomando como eje central de sus exposiciones a la Argentina y otros países.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FORO JUDICIAL INTERNACIONAL: “NUEVAS PROPUESTAS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO”

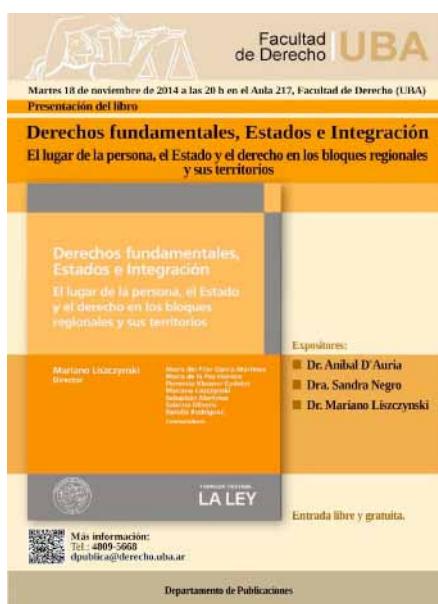


El pasado 17 de noviembre se llevó a cabo, en la Universidad de Buenos Aires, el Foro Judicial Internacional sobre “Nuevas propuestas para la prevención y sanción del delito de genocidio”, organizado por la Embajada Mundial de Activistas por la Paz.

Este encuentro contó con la participación de Magistrados de las Altas Cortes de América Latina, de Europa y de Israel. También se encontraban presentes representantes de la ONU, comunidad estudiantil y Tratadistas de Derecho penal Internacional.



PRESENTACION DEL LIBRO: “DERECHOS FUNDAMENTALES, ESTADOS E INTEGRACIÓN. EL LUGAR DE LA PERSONA, EL ESTADO Y EL DERECHO EN LOS BLOQUES REGIONALES Y SUS TERRITORIOS”.



Hoy, martes 18 de noviembre, se presenta el libro “Derechos fundamentales, Estados e Integración. El lugar de la persona, el Estado y el derecho en los bloques regionales y sus territorios”. El evento tendrá lugar en el aula 217 de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Av. Figueroa Alcorta 2263, a las 20:00 hs.

El director de este proyecto es el doctor Mariano Liszczynski y sus colaboradores: María de Pilar García Martínez, María de la Paz Herrera, Florencia Kleisner Codebó, Sebastián Martínez, Sabrina Olivera y Natalia Rodríguez.

Como expositores de la presentación participan los doctores Aníbal D'Auria, Sandra Negro y Mariano Liszczynski.

Entrada libre y gratuita

Informes: dpública@derecho.uba.ar

SEMINARIO SOBRE “ASPECTOS DEL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL”



En el Salón Rojo de la Facultad de Derecho de la Universidad Buenos Aires, se llevará a cabo en el día de hoy, 18 de noviembre, el seminario sobre “Aspectos del nuevo Código Civil y Comercial”, de 17:00 a 20:00 hs. organizado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y por el Seminario sobre Derechos Fundamentales de esa Defensoría.

La apertura estará a cargo Alejandro AMOR, Defensor del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y a modo de introducción brindará unas palabras Raúl Gustavo FERREYRA, profesor titular de Derecho Constitucional.

Los disertantes invitados son Leandro VERGARA y Gustavo A. SZARANGOWICZ.

Entrada libre y gratuita. Se entregarán certificados.

Informes e inscripción:

Camila Carril, secretaría académica.

Correo electrónico: seminario@defensoria.org.ar

Teléfono: 4338-4900



UNIVERSIDAD DE FLORES

MARGARITA BARRIENTOS EN LA UFLO



La Facultad de Administración de la Universidad de Flores organiza una charla con la señora Margarita Barrientos, que se presentará el miércoles 19 de noviembre a las 19:00 hs., Salón Auditorio, Pedernera 288, CABA.

En este encuentro, Barrientos referirá cómo inició su emprendimiento, su historia de vida y sus perspectivas.

ACTIVIDAD NO ARANCELADA A los participantes se les solicita traer alimentos no perecederos.

UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA

JORNADAS ACADÉMICAS: "LAS ÚLTIMAS NOVEDADES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO"



El miércoles 19 de noviembre de 15:30 a 20:00 hs. se realizará en la Universidad Católica Argentina, Auditorio I, Edificio San José, la jornada "Las últimas novedades del derecho administrativo".

Las temáticas a desarrollar están centradas en el análisis y debate de recientes leyes: medidas cautelares, responsabilidad del Estado, abastecimiento, defensa del consumidor y defensa de la competencia. Las exposiciones estarán a cargo de prestigiosos letrados especializados en los ejes a tratar.

Actividad no arancelada



PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

EXPOSICIÓN DE ARTE ITINERANTE Y COLECTIVA: "POR LOS DERECHOS DE LA MUJER Y EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO"

Se realizará en la sede de Servicios Jurídicos a la Comunidad de la Procuración General de la Ciudad, sita en Av. Córdoba 1235.

Dirección y realización a cargo de Alejandra ADORNO MENDUIÑA (Gestora Cultural Internacional y Curadora de la muestra).

La exposición se inaugurará el 25 de noviembre y a partir del día siguiente estará abierta al público en el horario de 9:00 a 15:30 horas.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

TUTELA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD.



El jueves 27 de noviembre se llevará a cabo el encuentro sobre “Tutela judicial y administrativa de los bienes de dominio público de la Ciudad”, de 17:00 a 19:00 hs. en el Aula 1 de Extensión Universitaria de la Universidad de Buenos Aires.

Esta actividad está organizada por la Cátedra de Derecho Administrativo a cargo del doctor Guido Santiago TAWIL.

En este marco se presentará la doctora Alicia N. ARBÓL, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales de la Procuración

General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quien expondrá sobre “Jurisprudencia administrativa y casos judiciales relacionados con la tutela judicial y administrativa de los bienes del dominio público de la Ciudad”

La entrada es libre y gratuita.



Dra. Alicia N. Arból



CASA DE LA CULTURA

PRESENTACIÓN DEL LIBRO “GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA”



El próximo lunes 1º de diciembre, a las 18.30 hs., tendrá lugar la presentación del libro de la referencia, por sus autores Pablo CLUSELLAS, Eduardo MARTELLI y María José Martelo.

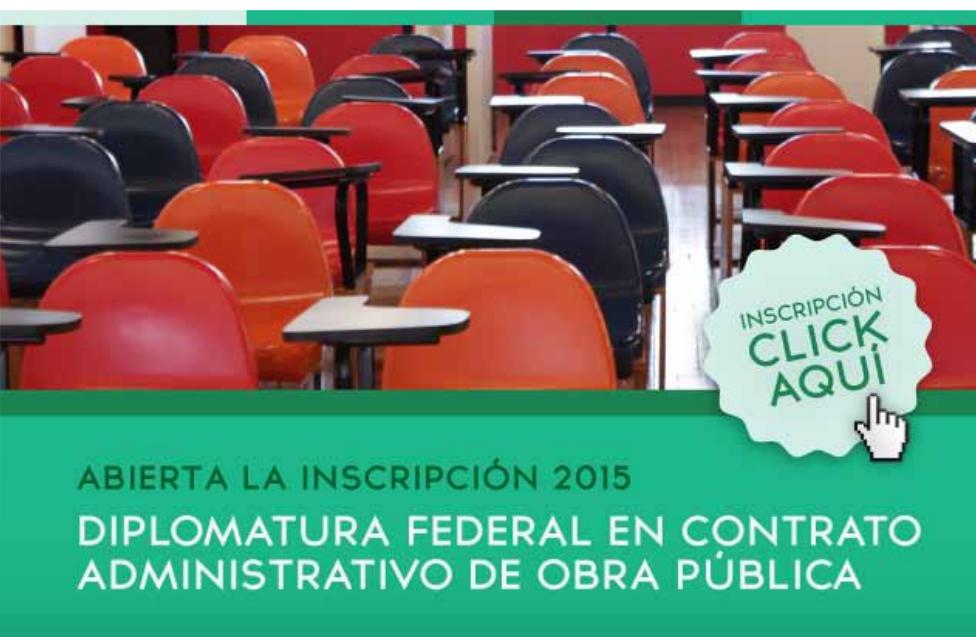
La actividad se realizará en el Salón Dorado de la Casa de la Cultura, sito en Av. de Mayo 575.

Confirmar asistencia a: gestiondocumental@buenosaires.gob.ar



F.E.C.I.C.

DIPLOMATURA FEDERAL EN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA 2015



Derecha: Fachada de la Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (F.E.C.I.C.)

Se encuentra abierta la inscripción para el año lectivo 2015 de la Diplomatura Federal en Contrato Administrativo de Obra Pública, organizada por la Fundación para la Educación de la Ciencia y la Cultura (FECIC).

La misma tendrá una duración de un cuatrimestre (de mayo a septiembre, con receso en el mes de julio) y se cursará los días lunes por la tarde.

La carrera está destinada a abogados, contadores, ingenieros, profesionales públicos y privados.

Cuerpo Docente:

Dres. Rodolfo C. Barra, Pablo Comadira, Miguel Agustín Lico, Ernesto A. Marcer, María José Rodríguez, Alejandro Uslenghi.

Director:

Ernesto Marcer

Coordinador:

Dr. Fernando Comadira

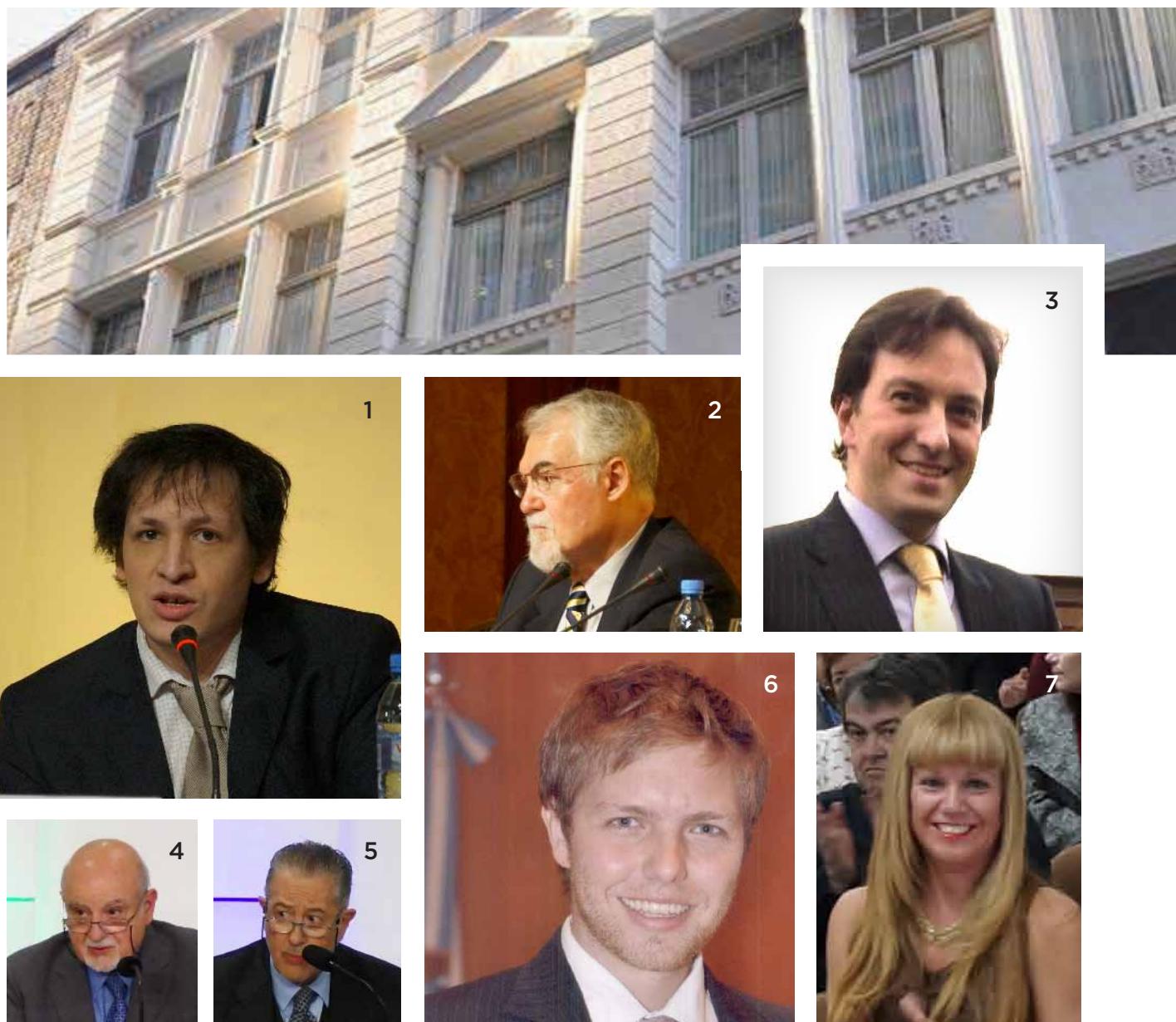
Informes:

web: fecic.org.ar, facebook: facebook.com/FundacionFECIC



DIPLOMATURA FEDERAL EN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA 2015

(N.D.R.): En el marco del convenio suscripto entre la Procuración General de la Ciudad y FECIC, se efectuarán descuentos a los integrantes del Organismo Asesor.
Consultas: observatorio@fecic.org.ar



(1) Miguel Agustín Lico. (2) Alejandro Uslenghi. (3) Pablo Comadira.
(4) Rodolfo C. Barra. (5) Ernesto A. Marcer. (6) Dr. Fernando
Comadira. (7) María José Rodríguez.



Noticias de interés general

6° Aniversario de la creación de la Policía Metropolitana

(N.D.R.): **Carta de Noticias** cubrió el festejo de este aniversario, al que asistió la Dirección General de Información Jurídica y Extensión en pleno.

Esta agradece la importante colaboración que prestan las autoridades de la Policía Metropolitana en la logística de las Actividades Académicas de la PG CABA.



El pasado martes 29 de octubre, a las 10.30 horas, tuvo lugar en la Usina del Arte, la conmemoración del 6° aniversario de la creación de la Policía Metropolitana.

En la ceremonia estuvieron presentes el Jefe de Gobierno porteño, Mauricio Macri; el Secretario de Seguridad del Gobierno Nacional, Sergio Berni; el Jefe de Ministros, Horacio Rodríguez Larreta; el Ministro de Justicia y Seguridad, Guillermo Montenegro; el Jefe y Subjefe de la Policía Metropolitana, Horacio Giménez y Ricardo Pedace.

También se contaron entre las numerosas autoridades que asistieron, la Jueza del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, Inés Weinberg, el Procurador General, Julio Conte-Grand, el Procurador General Adjunto, Fabián Zampone, y el Fiscal General del Ministerio Público Fiscal de la Caba, Martín Ocampo.

El Jefe de Gobierno porteño remarcó: “Vivo el aniversario de la Policía Metropolitana como una fiesta de cumpleaños familiar, porque realmente siento que desde el primer día generamos una familia con responsabilidades, afectos y con la humildad de venir a ayudar y complementar lo que hacen las otras fuerzas.”



LA POLICIA METROPOLITANA. LEY DE CREACIÓN

La Policía Metropolitana fue creada según la Ley de Seguridad Pública Nº 2894, sancionada el 28 de octubre de 2008 para cumplir funciones de seguridad general, prevención, protección y resguardo de personas y bienes, y de auxiliar de la Justicia.

Se trata de una institución civil armada, jerarquizada profesionalmente. Comparte en el ámbito de la Ciudad las funciones de policía de seguridad con la Policía Federal Argentina y, en la zona portuaria, con la Prefectura Naval Argentina.

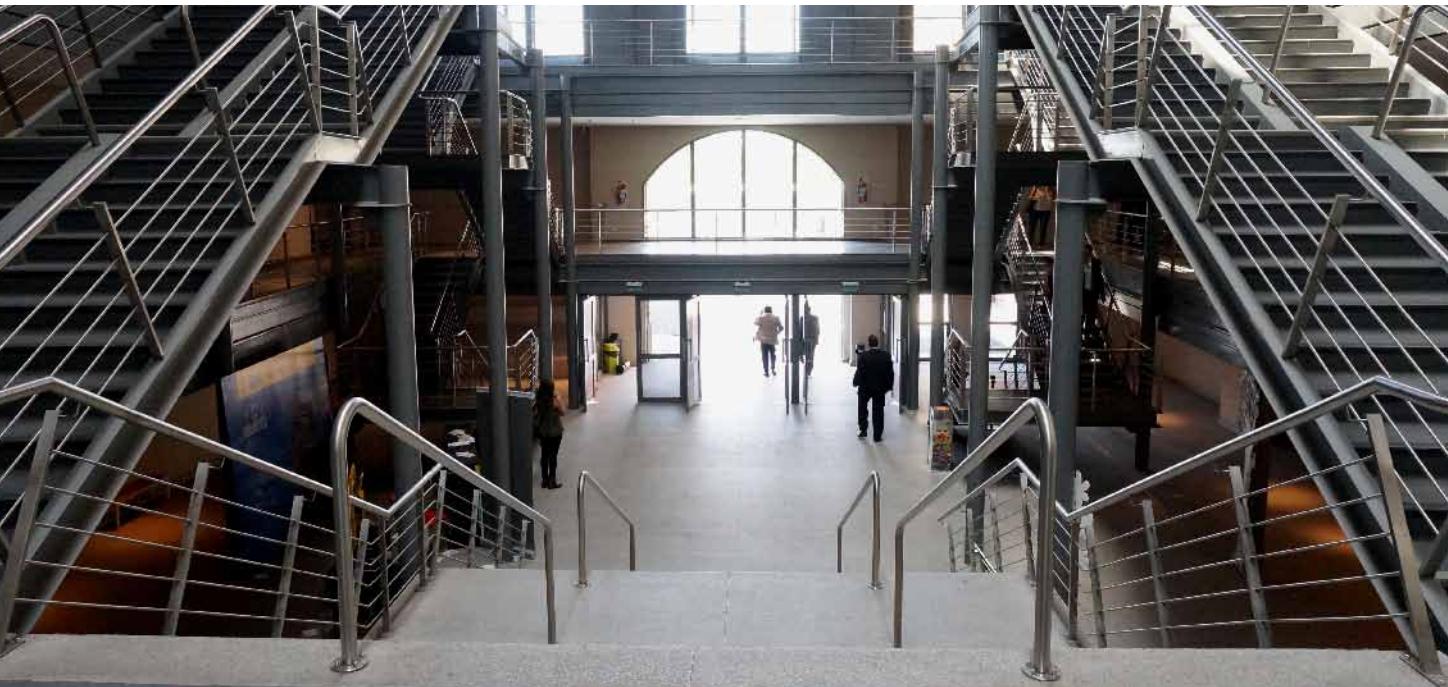
Su conducción está a cargo de un jefe y de un subjefe designados por el titular del Poder Ejecutivo local y su estructura comprende cuatro áreas -Seguridad, Investigaciones, Comunicaciones, y Planificación- a cargo de Superintendentes.

La integran agentes, ciudadanos nativos o por opción, con estudios secundarios completos, quienes se forman y capacitan en el Instituto Superior de Seguridad Pública, ente autárquico dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

LA USINA DEL ARTE

El predio de la Usina del Arte fue proyectado por el arquitecto italiano Giovanni Chiogna para albergar la Compañía Italo Argentina de Electricidad, ocupando una superficie de 7.500 m² y con un estilo florentino. Su construcción comenzó a mediados de 1914 y concluyó en los primeros días de enero de 1916, cuando entró en funcionamiento. Tuvo sucesivas ampliaciones en los años 1919 y 1921 para aumentar la capacidad de suministro de energía eléctrica demandada por los establecimientos fabriles y a la electrificación de las redes tranviarias en una ciudad que crecía aceleradamente.

La usina fue proveedora de empleo durante muchos años a la oferta de mano de obra localizada en este barrio. Luego de la venta por sus propietarios al Estado Nacional, se incorporó a SEGBA; luego fue transferida a EDESUR. Más tarde fue operada por la firma metalúrgica ACINDAR, hasta que en 1997 esta última decidió liquidarla debido a la sobreoferta energética y a los costos operativos de la Central. Sus instalaciones fueron desmanteladas y vendidos sus componentes.



Finalmente, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adquirió el predio con el objetivo de salvaguardar un bien de gran valor patrimonial, cultural y arquitectónico para los porteños, revitalizar la vinculación estratégica de Puerto Madero con la ribera boquéense y dotar al sur de la ciudad de un polo cultural de perfil internacional.

A los cinco meses de asumir la jefatura de gobierno, Mauricio Macri, cambió el nombre del proyecto a “Usina de las Ideas” e inauguró una primera etapa en julio de 2011, para que fuera sede de las IV Jornadas de Humanización del Espacio Público. A fines de mayo de 2012, fue anunciado un nuevo cambio de nombre para el centro cultural, y se denominó “Usina del Arte”. El 23 de mayo de 2012 se inauguró la sala principal del complejo. El jefe de gobierno encabezó el acto al cual concurrieron los ex jefes de gobierno, además de reconocidos artistas, y el complejo abrió al público con un homenaje a Astor Piazzolla.



Galería de fotos

6° Aniversario de la creación de la Policía Metropolitana

1



2

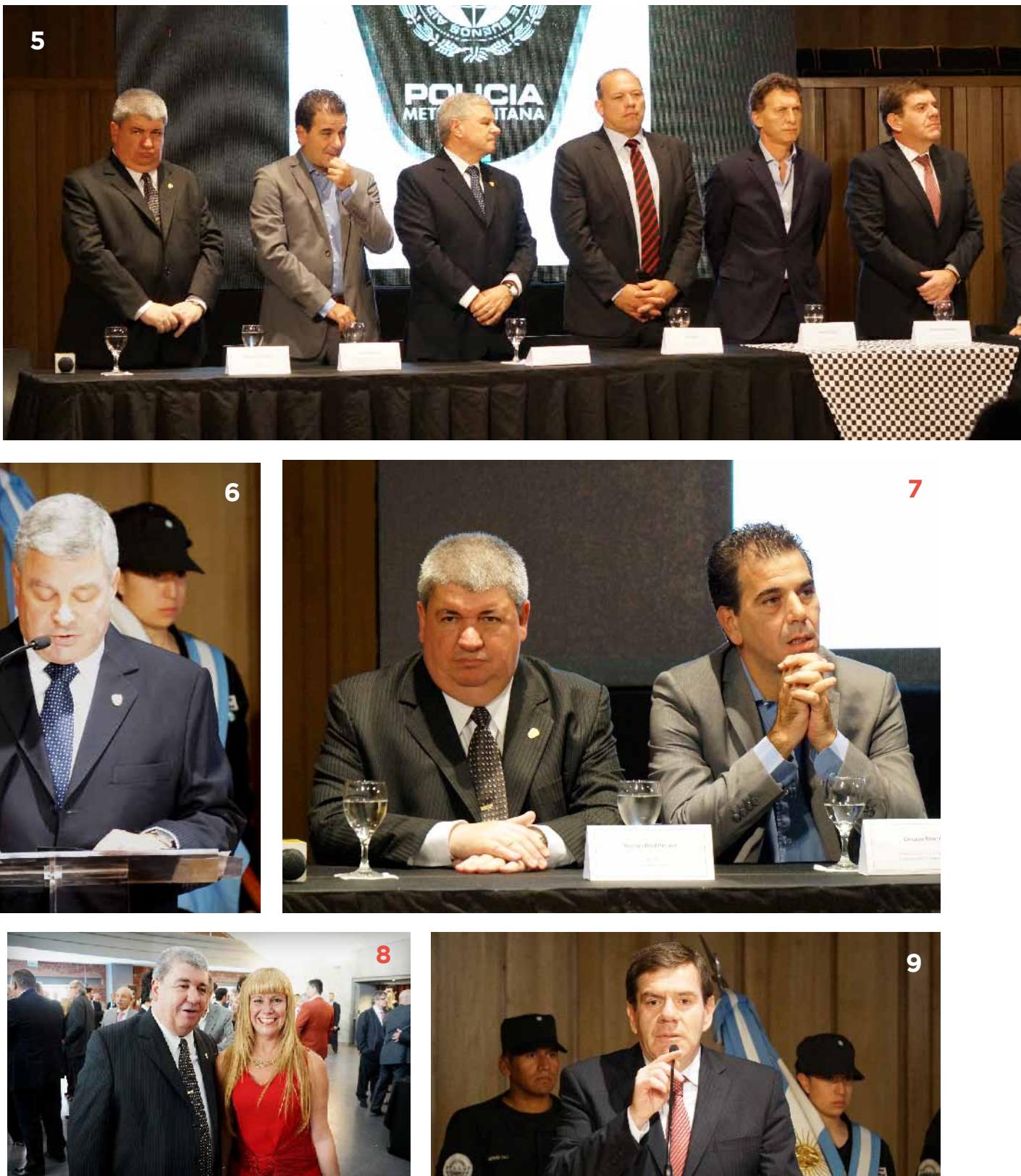


1. Sala Sinfónica de la Usina del Arte.
2. Ing. Mauricio Macri, Jefe de Gobierno de la Ciudad

3



3. Vicejefe de la Policía Metropolitana, Ricardo R. Pedace



5. El Subjefe de la Policía Metropolitana Ricardo Pedace, Cristian Ritondo Vicepresidente 1º de la Legislatura de la Ciudad, el Jefe de la Policía Metropolitana Horacio Gimenez, el Viceministro de Seguridad de la Nación Sergio Berni, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Mauricio Macri y el Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad Guillermo Montenegro.

6. Jefe de la Policía Metropolitana Horacio R. Gimenez.
7. Ricardo R. Pedace y el Vicepresidente 1º de la Legislatura porteña Cristian Ritondo.
8. Ricardo R. Pedace y María José Rodríguez.
9. Dr. Guillermo Montenegro, Ministro de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad.



10. Ing. Mauricio Macri, Jefe de Gobierno de la Ciudad

11. Ing. Mauricio Macri, Comisionado Carlos Gabriel Rojas, Dr. Guillermo Montenegro y Lic. Horacio Rodríguez Larreta.

12. Comisionado Liliana Rubino de Blanco, Jefa del Área de Violencia de Género y Protección Familiar de la Policía

Metropolitana.

13. Dra. María José Rodríguez; Ministro de Justicia y Seguridad, Guillermo Montenegro, Dra. María Laura Lorenzo, Jefa Departamento Extensión, DGIJE.



Noticias de interés general

Segunda Jornada del Departamento Políticas de Género

(N.D.R.): Entre las importantes tareas que cumple la Policía Metropolitana figura la concientización y desarrollo de políticas de género. En esta área sobresale la labor de la Comisionado Liliana Rubino de Blanco, Jefa del Departamento Políticas de Género.



Comisionado Liliana Rubino de Blanco, Jefa del Departamento de Políticas de Género; Dr. Daniel A. Passerini, Ministro de Desarrollo Social de la Ciudad de Córdoba; Dra. Alicia Arból, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales, y Dra. Cristina Salgado, Directora de Servicios Jurídicos a la Comunidad de la Procuración General.

El martes 4 de noviembre de 2014, se llevó a cabo, en la Usina del Arte, la Segunda Jornada del Departamento Políticas de Género. Esta tuvo por objeto de análisis los Informes Regionales y Tecnológicos al Servicio de la No Violencia

El acto comenzó a las 10.00 horas con la apertura y bienvenida de las autoridades. Entre ellas se contaron el Jefe de la Policía Metropolitana Horacio Jiménez, el Ministro de Justicia y Seguridad Dr. Guillermo Monte negro, la Ministra de Desarrollo Social, Lic. Carolina Stanley, el Ministro de Desarrollo Social de la Ciudad de Córdoba, Dr. Daniel Alejandro Passerini. En representación de la Procuración General de la Ciudad, asistió la Procuradora General Adjunta, Alicia Arból.



▲

Comisionado Carlos Gabriel Rojas, Jefe del Área de Cibercrimen, Policía Metropolitana, Oficial Mayor Federico Marchetti, Área Cibercrimen, Policía Metropolitana, Dra. Alicia Arból, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales, y Dra. Mabel Grela, Abogada de Servicios Jurídicos a la Comunidad de la Procuración General.

La jornada constó de cuatro paneles. El primero de ellos abordó la medición de la violencia y el acceso de las mujeres a puestos de toma de decisiones: en este expusieron la Lic. Gabriela Catterberg, Directora de la Serie Aportes del Área de Desarrollo Humano del PNUD; la Lic. Alejandra García, Asociada de Género del Programa de las Naciones Unidas y Renata Botelho de la Universidad Federal de Goiás, Brasil.

En el segundo panel las doctoras Natalia Gherardi de la Fundación ELA y Fabiana Tuñez de la Fundación “La Casa del Encuentro”, disertaron sobre la participación de las ONGs, desde una mirada regional.

Por la tarde fue el turno de las herramientas tecnológicas como medidas de protección. La Comisionado Liliana Rubino de Blanco, Jefa del Departamento de Políticas de Género, el Ing. Luís Terroba, Coordinador General del Sistema de Emergencia 991 de la Provincia de Salta, Daniel Passerini, Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba y el Viceministro de Seguridad de la Provincia de San Luis, dieron su punto de vista sobre el aprovechamiento de aquellas.

Por su parte, el Comisionado Carlos Gabriel Rojas, Jefe del Área Cibercrimen y el Oficial Mayor Federico Marchetti, se refirieron a la importancia de la concientización del uso de las nuevas tecnologías y de las redes sociales.

El evento concluyó con la representación de la obra de teatro “Wake Up Woman” del Director Jorge Acebo, declarada de interés social y cultural por la Legislatura Porteña.



Noticias de interés general

VI Foro Internacional de Derecho Ambiental
Buenos Aires 2014: "Declaración sobre Ambiente y Humanidad"



El Procurador General de la Ciudad, Dr. Julio Conte-Grand, en ocasión de su exposición en la actividad.

Los días 29 y 30 de octubre del año 2014, en la Ciudad de Buenos Aires y teniendo como sedes al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el Auditorio del Centro Cultural Brasil Argentina de la Embajada de Brasil y a la Universidad de Belgrano, se celebró el VI Foro Internacional de Derecho Ambiental, Ambiente y Humanidad.

Las palabras de apertura fueron pronunciadas por el decano de la Facultad de Derecho de la mencionada Casa de Estudios, Dino BELLORIO CLABOT, por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, Luis F. LOZANO, por el Procurador General de la Ciudad, Julio CONTE-GRAND, y por la Vicepresidente de la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, Vera Lucía ROCHA SOUZA (Brasil).

(N.D.R.): A continuación, **Carta de Noticias** reproduce parcialmente las conclusiones del Foro.

- ▶ La relación del Ambiente-Humanidad constituye el eje central del cual derivan la formulación y defensa de los derechos al desarrollo humano, a la vida en sus múltiples expresiones, el acceso al uso y disfrute de los bienes de la naturaleza, su administración responsable y ética, la protección de los derechos comunitarios y ambientales, articulados todos en un tejido social que reconoce plenamente los valores de la dignidad humana.



-
- ▶ Se enfatiza en la necesidad de considerar la problemática humana en su relación con el ambiente, que parece estar un tanto relegada incluso por el influjo de cierto canibalismo.

 - ▶ El tema del derecho a un ambiente, sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano encierra múltiples facetas que remiten a la consideración de un innegociable valor, cual es la dignidad de la persona humana.

 - ▶ En la proyección del nuevo derecho ambiental se exigen respuestas eficientes del derecho y de la política frente a riesgos, contingencias y desastres ambientales, buscando proponer y ejecutar acciones positivas y concretas, con herramientas y capacidades de gestión idóneas para “la localización de la globalización jurídica ambiental”.

 - ▶ El trabajo y la acción desde el ámbito local cercano y protagonizado por el gobierno local y el vecino, por sus organizaciones, sus empresas e incluso sus universidades, debe incrementarse, y en los distritos más cercanos a la realidad de los problemas en función de un “actual local e impactar global” como nueva formulación proyectada hacia efectivas soluciones.

 - ▶ Deberá fortalecerse y articular los procesos de educación popular, la participación permanente y vinculante, que permitan entender los impactos sociales, ambientales, culturales y económicos producto de la vida comunitaria, de los proyectos de desarrollo y finalmente concertar intereses y soluciones aceptables y avaladas por los grupos involucrados. En tal sentido, el Foro respalda y avala iniciativas de proyección social fuera del ámbito estrictamente académico y de otros niveles educativos, tales como el Proyecto de Aula Ambiental, los Jóvenes ecologistas, entre otros.

 - ▶ El acceso a la justicia ambiental, acompañado de un eficiente acceso a la información y a la participación ciudadana y la educación, son la clave para su materialización, en un orden social y ambiental equilibrado y equitativo.

 - ▶ La necesidad de una justicia ambiental especializada debe materializarse a través de la creación e instalación de tribunales ambientales, junto a las fiscalías y demás órganos auxiliares de la justicia ambiental, a fin de garantizar el pleno desarrollo humano y la vida digna, cumpliendo con ello el mandato constitucional, ético, moral y religioso.
-



Noticias de interés general

Homenaje a Adolfo Bioy Casares y a Julio Cortázar.
A 100 años de sus natalicios

2014, Año de las letras argentinas

(N.D.R.): En el Año de las Letras Argentinas, seguimos con la lectura de las obras de Julio Cortázar y de Adolfo Bioy Casares.



Izquierda: "Todos los fuegos, el fuego". Derecha: "En memoria de Paulina".



Agradecemos muy especialmente a Paloma por los dibujos que acompañan los relatos de Cortázar y Bioy Casares.



"Todos los Fuegos, el Fuego"
de Julio Cortázar



“Te reservaba esta sorpresa” le dice el procónsul a su mujer. La gigantesca silueta del luchador romano se erguía, entre la arena y las fieras, para enfrentar al combate. El procónsul quería impresionar a su mujer, tal vez reconquistarla. “Sonia acaba de irse”, dice la mujer y Roland aspira el humo en ese pequeño infierno confortable de una cama y un cigarro. Marco encara al gigante negro. Envuelto en llamas, el procónsul, su mujer y los luchadores se derrumban, junto con el gran Coliseo, entre abusos, intrigas y recelos. Sonia grita, queriendo escapar de los brazos de Roland y de su sueño ahogado por el humo negro. (“Es en el décimo piso”, dice el teniente. “Va a ser duro, hay viento del norte. Vamos”) Fuego con fuego en situaciones distintas, en historias que se maridan con el tiempo. Alguna vez nos ha pasado que hay historias que se superponen y luego se juntan para formar otra historia y así sucesivamente.

FUENTES CONSULTADAS:

CORTÁZAR, J., *Todos Los Fuegos, el Fuego*, edición especial para el diario La Nación, Buenos Aires, 2001.



“En memoria de Paulina”, de Adolfo Bioy Casares



Amiga, amante, prometida, futura esposa. Almas gemelas. Paulina era el refugio de su vida. Hasta que apareció lo de siempre: un tal Julio Montero. Obsesivo. Seguidor. Insistente. “-¿Van a casarse? No recuerdo qué me contestó. Creo que me invitó a su casamiento.” Y después los celos, el sentimiento de venganza, el miedo, la reflexión, la soledad. Si quería a ese hombre, entonces ella nunca podría haber sido su alma gemela, reflexionó. Luego de un tiempo de ausencia, volvió a su residencia habitual en Buenos Aires. El barrio, los mismos vecinos y un golpe insistente en su puerta. Se vieron unos minutos tomados de la mano, en silencio. Ella debía volver a su casa. Intentó seguirla pero no pudo. Averiguó, sin éxito, dónde podría vivir. “-¿Sabe que murió la señorita Paulina? -¿Y Montero? Lo cierto es que Paulina me visitó anoche.” ¿Habrá sido un crimen pasional? ¿Sus almas se reunieron en esa segunda oportunidad que algunas pocas veces nos da la vida? ¿Vivía o no, Paulina?

FUENTES CONSULTADAS:

BIOY CASARES, A., *Historias Fantásticas*, Alianza Emecé, Madrid, 2010 (Cuento: “En memoria de Paulina”).



Información Jurídica

1. Actualidad en Jurisprudencia

★ De especial interés para las competencias de la PG CABA

★ **TSJ CABA, “Derbiz, Alberto Manuel c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”, sentencia del 4 de noviembre de 2014.**

Hechos: la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario rechazó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el demandado y, en consecuencia, confirmó la sentencia de grado –con excepción de la imposición de costas– que había resuelto hacer lugar a la acción de amparo y ordenar al GCBA que incorpore al actor en el plan habitacional previsto por el Decreto N° 690/GCBA/06 y sus modificatorias, o en su caso cualquier otro plan o medida concreta que garantice efectivamente su derecho a la vivienda. Contra esa decisión, el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad. Luego de la contestación del citado recurso, la citada Sala dictó la siguiente providencia: “Hágase saber que el impulso del trámite ante esta instancia de los presentes actuados corresponde a las partes y que, oportunamente, el llamado de autos a resolver o al acuerdo deberá ser solicitado por la parte interesada”. Poco tiempo después, a pedido de la parte actora, la Cámara declaró operada la caducidad del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA, con costas. El TSJ revocó la sentencia.



[Descargar Sumario](#)



[Descargar Fallo completo](#)



ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

A) Ámbito nacional. Legitimación. Condición de ciudadano. Condición de diputado de la Nación

CSJN, “Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo c/ Estado Nacional - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Inspección General de Justicia s/ amparo ley 16.986”, sentencia del 14 de octubre de 2014.

El actor, en su condición de ciudadano, se halla legitimado para acceder a la información requerida en poder de la Administración demandada de acuerdo a lo previsto expresamente en el art. 6° del anexo VII del Decreto N° 1172/2003, que confiere ese derecho a toda persona física y jurídica. Por lo tanto, debe rechazarse el planteo del recurrente, que pretende confutar este argumento con la mera afirmación dogmática de que el actor interpuso la demanda exclusivamente en su carácter de diputado de la Nación y que como tal cuenta con “canales institucionales específicos” para acceder a la información que requiere. No refuta, sin embargo, el fundamento de la cámara según el cual su condición de diputado no le hace perder su calidad de ciudadano.

El recurrente –que cuestiona la legitimación invocada por el actor, en su calidad de diputado de la Nación– no se hace cargo de la jurisprudencia de esta Corte, conforme a la cual el derecho a solicitar información en poder del Estado corresponde a toda persona, sin necesidad de acreditar un interés o afectación directa; es decir, que la legitimación activa es amplia, de conformidad con el principio de máxima divulgación que rige la materia.



B) Ámbito provincial. Condición de ciudadano. Condición de legislador provincial

CSJN, “Oehler, Carlos A. c/ Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia de Jujuy - Estado Provincial s/ recurso de inconstitucionalidad”, sentencia del 21 de octubre de 2014.

El art. 10 de la Ley Provincial N° 4444, invocado por el actor –legislador provincial y ciudadano de la Provincia de Jujuy– desde el comienzo del pleito, establece que el “derecho de libre acceso a las fuentes de información pública puede ejercerlo toda persona física o jurídica en la Provincia, sin que sea necesario indicar las razones que lo motivan”. El precepto transcripto, a diferencia de lo expresado en la sentencia –que rechazó la legitimación activa del actor–, no requiere la demostración de un derecho vulnerado, la configuración del rol de víctima o la prueba de la relación directa e inmediata con los perjuicios que provoca el acto u omisión impugnados, pues exime en forma expresa al demandante de indicar las razones que motivan su pretensión. Por ello, la simple calidad de ciudadano que esgrime el actor es, según el sentido literal de la norma, una condición apta para autorizar la intervención de los jueces a fin de ejercer su jurisdicción en una acción tendiente a acceder a información pública.

C) Derecho de acceso a la información pública en la Convención Americana de Derechos Humanos

CSJN, “Oehler, Carlos A. c/ Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia de Jujuy - Estado Provincial s/ recurso de inconstitucionalidad”, sentencia del 21 de octubre de 2014.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos –en el caso “Claude Reyes y otros vs. Chile”, fallado el 19 de septiembre de 2006– ha desprendido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el derecho al acceso a la información y fortalece como estándar internacional la idea de que este derecho corresponde a toda persona; es decir que la legitimación activa es amplia y se la otorga a la persona como titular del derecho, salvo los casos de restricción. El fundamento central del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona de conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan.

ASTREINTES

A) Concepto

TSJ CABA, “Fernández, Graciela M. y otros c. GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”, sentencia del 6 de agosto de 2014.

Las astreintes son aquellas condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la voluntad de quien se resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial, cuyo importe se fija en proporción al caudal económico del obligado y a razón de un monto por día u otro período de retardo en el cumplimiento (del voto de la doctora Conde, compartido por los doctores Lozano y Weinberg).

B) Requisitos para su procedencia

TSJ CABA, “Fernández, Graciela M. y otros c. GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”, sentencia del 6 de agosto de 2014.

Para que la condena conminatoria sea aplicable, deben constatarse dos requisitos esenciales: el deber jurídico cuya ejecución se persigue debe ser de cumplimiento posible, y debe existir una resistencia del deudor a cumplir la condena, pues de lo contrario las astreintes –en tanto medidas conminatorias– carecerían de razón de ser (del voto de la doctora Conde, compartido por los doctores Lozano y Weinberg).

C) Carácter provisional

TSJ CABA, “Fernández, Graciela M. y otros c. GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”, sentencia del 6 de agosto de 2014.

El carácter provisional de las astreintes se desprende del art. 30, tercer párrafo, CCAyT, según el cual las astreintes “...pueden ser dejadas sin efecto, o ser objeto de reajuste, si aquel [el obligado] desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder...”. Esta disposición es casi idéntica a la contenida en la última parte del art. 666 bis Cód. Civ. Esta característica implica que las condenas conminatorias no pasan en autoridad de cosa juzgada y por lo tanto no son definitivas. El juez, de



acuerdo al resultado obtenido con su imposición, puede acrecentarlas, disminuirlas o dejarlas sin efecto. Corresponde su disminución o suspensión si el deudor cumple, desistiendo de su resistencia, y si justifica su proceder, total o parcialmente. Otra de las derivaciones de este carácter es que las astreintes, al no constituir una condena sino una amenaza, no se ven afectadas por el principio de preclusión procesal, por lo tanto, los jueces de la causa podrán volver a analizar cuestiones ya resueltas, para determinar si en la situación actual existe o no incumplimiento deliberado del obligado (del voto de la doctora Conde, compartido por los doctores Lozano y Weinberg).

La presunta “firmeza” de las decisiones judiciales que anteriormente habían resuelto planteos similares de la recurrente –invocada por el a quo para rechazar el planteo efectuado por el recurrente contra las astreintes fijadas en su contra–, no puede sostenerse válidamente habida cuenta la provisoriedad que caracteriza a estas medidas comminatorias, recogida en el ordenamiento local por el art. 30, tercer párrafo, CCAYT. Las astreintes no adquieren carácter de cosa juzgada, y no se ven afectadas por el principio de preclusión procesal, lo cual implica que en cualquier momento el deudor puede solicitar que se dejen sin efecto, siempre y cuando acredite que (i) ha sido cumplida la manda judicial o (ii) ha devenido imposible el cumplimiento de la misma. Argumentar –como lo hizo la Cámara– que el pedido realizado por el Jefe de Gobierno –contra quien se fijaron las astreintes– debe ser desestimado por remisión a anteriores decisiones judiciales que estarían “firmes”, implica infringir el art. 30, tercer párrafo, CCAYT, y desnaturalizar el instituto de las astreintes, que han sido admitidas por la legislación como “medios compulsorios” y no como indemnizaciones de daños que se incorporan al patrimonio del acreedor (del voto de la doctora Conde, compartido por los doctores Lozano y Weinberg).

La Cámara debió analizar los planteos realizados por el Jefe de Gobierno para determinar si, en el momento actual, existe o no un incumplimiento deliberado de la orden judicial tendiente a colocar baños químicos en la feria del Parque Lezama para atender las necesidades higiénicas de feriantes y visitantes, porque de lo contrario las astreintes fijadas en su contra para el caso de dicho incumplimiento carecerían de razón de ser. Al no hacerlo, violó las garantías de defensa en juicio y debido proceso del recurrente, con el consiguiente perjuicio patrimonial que implicaría proseguir con el trámite de ejecución de las astreintes decretadas en autos, motivo por el cual debe revocarse la decisión recurrida y reenviar las actuaciones para que, por intermedio de otros jueces, se dicte una nueva sentencia que resuelva los planteos deducidos por el recurrente con arreglo a lo decidido por el Superior Tribunal (del voto de la doctora Conde, compartido por los doctores Lozano y Weinberg).

El dispositivo del art. 30 del CCAYT no puede ser aplicado sin reexaminar la situación materia de autos, que originalmente motivó la aplicación de astreintes. Los jueces tienen en las astreintes un mecanismo para lograr el cumplimiento de la sentencia, no para compensar un daño ni menos aún para enriquecer a un litigante diligente en su percepción (del voto del doctor Lozano).

Si el objeto de la acción perseguida en autos –el mejoramiento sanitario del Parque Lezama en cuanto a la provisión de los baños químicos necesarios a fin de que se restablezcan sus condiciones de salubridad e higiene para sus vecinos–, fue paulatinamente superado en importancia por el accionar de una única actora que dedicó todos sus esfuerzos procesales durante los últimos siete años a la determinación y cobro de las sanciones pecuniarias ordenadas, se ha desnaturalizado la condición de medio de coerción de las astreintes convirtiéndose, por sus resultados potenciales, en un medio de enriquecimiento indebido para la acreedora, correspondiendo su revisión por los jueces de la Cámara (del voto de la doctora Weinberg).

AUTONOMÍA MUNICIPAL

CSJN, “Intendente Municipal Capital s/ amparo”, sentencia del 11 de noviembre de 2014.

Principios constitucionales

La Constitución Nacional establece en el artículo 123 un marco para la realización de un sistema federal que incluye un nivel de gobierno municipal autónomo cuyo alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero debe ser reglado y materializado por cada constitución provincial. Esa caracterización es definitiva de la comprensión del término “autonomía”, particularmente enlazado con la capacidad financiera de los municipios para ejercerla.

Al precisar el alcance del artículo 5º de la Constitución Nacional, esta Corte interpretó que la necesaria existencia de un régimen municipal impuesto por ese artículo “determina que las leyes provinciales no solo deben imperativamente establecer los municipios, sino que no pueden privarlos de las atribuciones mínimas necesarias para desempeñar su cometido. Si los municipios se



encontrasen sujetos en esos aspectos a las decisiones de una autoridad extraña –aunque se tratara de la provincial– ésta podría llegar a impedirles desarrollar su acción específica, mediante diversas restricciones o imposiciones, capaces de desarticular las bases de su organización funcional” (cfr. Fallos: 312:326 y 314:495).

Autonomía y coparticipación municipal. Provincia de La Rioja. Omisión en la sanción de la ley de coparticipación municipal

El Constituyente riojano estableció en dos artículos –el 168 y 173– las características del modelo de coparticipación municipal que impera en la provincia. En el primero, la Constitución Provincial estableció la obligación de sancionar un régimen de coparticipación municipal con claras directivas para el legislador; en el segundo, se ocupó de la provisión de recursos municipales.

Los artículos 168 y 173 de la Constitución de la Provincia de La Rioja, que establecen las características del modelo de coparticipación municipal que impera en la provincia, han sido incumplidos por los poderes constituidos de la Provincia de la Rioja hasta la fecha. Es incuestionable que la omisión del dictado de la ley que coparticipa fondos entre los municipios lesiona el diseño mismo establecido por el constituyente, y que por esa vía la provincia traspone los límites de lo racional y razonable para la vigencia efectiva de la autonomía municipal (arg. Fallos: 328:175).

Si la omisión en que han incurrido los poderes constituidos de la Provincia de La Rioja al no sancionar un régimen de coparticipación municipal desarticula en parte la forma de estado federal que dispuso el constituyente nacional –al reconocer el principio de autonomía municipal– y provincial –al reglar el alcance y contenido de dicha autonomía–, esclarecer la cuestión planteada por el municipio, que cuestiona dicha omisión, implica forzosamente que los jueces interpreten la Constitución en el marco de una causa contenciosa. No se trata entonces de imponer un alcance determinado a la autonomía municipal, pues ello es una atribución ya ejercida por el constituyente provincial, sino de asegurar que una vez ejercido ese poder, las autoridades constituidas respeten el grado de autonomía asignado a los diferentes niveles de gobierno, y provean los recursos de acuerdo a los parámetros pre establecidos para efectivizarla.

No resulta posible sostener –como lo hizo el Superior Tribunal de Justicia provincial– que el dictado de la ley que regule el régimen de coparticipación municipal en la Provincia de La Rioja –es decir, el acatamiento de la Constitución– queda condicionado a la concreción de acuerdos políticos entre provincia y municipios que en 16 años no han sido logrados. Al subordinar la realización del proyecto constitucional a la posibilidad o no de obtener esos acuerdos sin considerar la irrazonable demora en alcanzarlos, el argumento invierte una regla elemental del orden constitucional argentino, según el cual la Constitución materializa el consenso más perfecto de la soberanía popular; frente a sus definiciones, los poderes constituidos deben realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurar el desarrollo del proyecto de organización institucional que traza su texto.

Omisión de sanción de una ley de coparticipación municipal. Consecuencias

La gravedad que ostenta la omisión provincial de sancionar la ley de coparticipación municipal prevista en su Constitución puede calibrarse en base al remedio que se señaló en la Convención Constituyente Nacional ante la hipótesis de su ocurrencia: “la garantía federal del artículo 6º y la posibilidad de intervención en caso de incumplimiento de los requisitos del artículo 5º corresponde si las provincias no aseguran, ya no el régimen, sino el régimen cualificado de la autonomía municipal en las provincias” (Convención Constituyente Nacional, sesión del 10 de agosto de 1994, intervención del Convencional Rosatti, entre otros).

DERECHO A LA INTIMIDAD

Concepto. Alcance

CSJN, “Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios”, 28 de octubre de 2014

El artículo 19 de la Constitución Nacional “... protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituida por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y



física y, en suma, las acciones, hechos o datos que, teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad están reservadas al propio individuo y cuyo conocimiento y divulgación por los extraños significa un peligro real o potencial para la intimidad. En rigor, el derecho a la privacidad comprende no sólo la esfera doméstica, el círculo familiar y de amistad, sino a otros aspectos de la personalidad espiritual o física de las personas tales como la integridad corporal o la imagen y nadie puede inmiscuirse en la vida privada de una persona ni violar áreas de su actividad no destinadas a ser difundidas, sin su consentimiento o el de sus familiares autorizados para ello y sólo por ley podrá justificarse la intromisión, siempre que medie un interés superior en resguardo de la libertad de los otros, la defensa de la sociedad, las buenas costumbres o la persecución del crimen ...” (del voto de la mayoría).

INTERNET

A) Motores de búsqueda. Responsabilidad subjetiva

CSJN, “Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios”, 28 de octubre de 2014.

No corresponde juzgar la eventual responsabilidad de los “motores de búsqueda” –entendiendo por tales los servicios que buscan automáticamente en Internet los contenidos que han sido caracterizados por unas pocas “palabras de búsqueda” (search words) determinadas por el usuario– de acuerdo a las normas que establecen una responsabilidad objetiva, desinteresada de la idea de culpa. Corresponde hacerlo, en cambio, a la luz de la responsabilidad subjetiva (del voto de la mayoría).

En el derecho comparado se afirma que los “buscadores” no tienen una obligación general de “monitorear” (supervisar, vigilar) los contenidos que se suben a la red y que son proveidos por los responsables de cada una de las páginas web. Y, sobre esa base, se concluye en que los “buscadores” son, en principio, irresponsables por esos contenidos que no han creado (del voto de la mayoría).

B) Responsabilidad del “buscador”. Conocimiento efectivo de la ilicitud del contenido

CSJN, “Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios”, 28 de octubre de 2014.

Hay casos en que el “buscador” de Internet puede llegar a responder por un contenido que le es ajeno: eso sucederá cuando haya tomado efectivo conocimiento de la ilicitud de ese contenido, si tal conocimiento no fue seguido de un actuar diligente. A partir del momento del efectivo conocimiento del contenido ilícito de una página web, la “ajenidad” del buscador desaparece y, de no procurar el bloqueo del resultado, sería responsable por culpa. En nuestro país, es el artículo 1109 del Código Civil el que corresponde aplicar en el señalado supuesto (del voto de la mayoría).

En ausencia de una regulación legal específica, conviene sentar una regla para determinar cómo se configura el efectivo conocimiento requerido para la responsabilidad subjetiva del “buscador”, es decir, si es suficiente que el damnificado curse una notificación privada al “buscador” o si, por el contrario, es exigible la comunicación de una autoridad competente. A tales efectos, debe distinguirse nítidamente los casos en que el daño es manifiesto y grosero, a diferencia de otros en que es opinable, dudoso o exige un esclarecimiento (del voto de la mayoría).

A los efectos de tener por producido el efectivo conocimiento del “buscador” del contenido ilícito de una página web, dando lugar a su responsabilidad subjetiva, basta una comunicación fehaciente del damnificado o, según el caso, de cualquier persona, sin requerir ninguna otra valoración ni esclarecimiento, cuando se trata de ilicitudes manifiestas. Son manifiestas las ilicitudes respecto de contenidos dañinos, como pornografía infantil, datos que faciliten la comisión de delitos, que instruyan acerca de éstos, que pongan en peligro la vida o la integridad física de alguna o muchas personas, que hagan apología del genocidio, del racismo o de otra discriminación con manifiesta perversidad o incitación a la violencia, que desbaraten o adviertan acerca de investigaciones judiciales en curso y que deban quedar secretas, como también los que importen lesiones contumeliosas al honor, montajes de imágenes notoriamente falsos o que, en forma clara e indiscutible, importen violaciones graves a la privacidad exhibiendo imágenes de actos que por su naturaleza deben ser incuestionablemente privados, aunque no sean necesariamente de contenido sexual. La naturaleza ilícita –civil o penal– de estos contenidos es palpable y resulta directamente de consultar



la página web de que se trate (del voto de la mayoría).

A los efectos de tener por producido el efectivo conocimiento del “buscador” del contenido ilícito de una página web, dando lugar a su responsabilidad subjetiva, corresponde exigir la notificación judicial o administrativa competente, no bastando la simple comunicación del particular que se considere perjudicado y menos la de cualquier persona interesada, en los casos en que el contenido dañoso que importe eventuales lesiones al honor o de otra naturaleza, exijan un esclarecimiento que deba debatirse o precisarse en sede judicial o administrativa para su efectiva determinación, toda vez que no puede exigirse al “buscador” que supla la función de la autoridad competente ni menos aún la de los jueces (del voto de la mayoría).

C) Responsabilidad del creador de la página web a la que reenvía el “buscador”

CSJN, “Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios”, 28 de octubre de 2014.

La imagen original y el texto original –“subidos” a la página web, a los cuales reenvía el “buscador” mediante “enlaces” denominados, respectivamente “thumbnail” y “snippet”– son responsabilidad exclusiva del titular de aquella, único creador del contenido. Por eso no corresponde aplicar al “buscador de imágenes” –“thumbnail”–, y al de “textos” –“snippet”– normas distintas. Ambos “enlazan” a contenidos que no han creado (del voto de la mayoría).

El servicio de imágenes constituye una herramienta de búsqueda automatizada que muestra –a través de los denominados “thumbnails”– una copia reducida de las imágenes que existen en la web relacionadas con las palabras ingresadas y con expresa referencia al sitio en el que ellas se encuentran alojadas. De modo que la conducta que llevan a cabo los buscadores no es susceptible de ser encuadrada en el art. 31 de la ley 11.723 –como lo ha hecho el a quo–, pues consiste en una simple recopilación automática de vistas en miniatura que sólo tiene por finalidad permitir a los usuarios acceder a las páginas de Internet que contienen las imágenes originales. Sin perjuicio de ello, los buscadores podrían incurrir en responsabilidad en los términos de la citada disposición si, una vez notificados válidamente de la infracción, no actuaran con la debida diligencia para suprimir o inutilizar el enlace correspondiente (del voto de la mayoría).

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

A) Libertad de expresión. Alcance. Internet

CSJN, “Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios”, 28 de octubre de 2014.

La libertad de expresión comprende el derecho a transmitir ideas, hechos y opiniones difundidos a través de Internet. Así ha sido reconocido por el legislador nacional al establecer en el artículo 1º de la ley 26.032 que “[...]a búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través del servicio de Internet, se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión”. En este sentido, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos ha dicho “que la libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación” y ha agregado que “los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres” (“Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet”, 1º de junio de 2011, puntos 1.a y 6.a, respectivamente) (del voto de la mayoría).

El derecho de expresarse a través de Internet fomenta la libertad de expresión tanto desde su dimensión individual como colectiva. Así, a través de Internet se puede concretizar el derecho personal que tiene todo individuo a hacer público, a transmitir, a difundir y a exteriorizar –o no hacerlo– sus ideas, opiniones, creencias, críticas, etc. Desde el aspecto colectivo, Internet constituye un instrumento para garantizar la libertad de información y la formación de la opinión pública (del voto de la mayoría).

B) Libertad de expresión y sociedad democrática

CSJN, “Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios”, 28 de octubre de 2014.



La libertad de expresión no solo atañe al derecho individual de emitir y expresar el pensamiento sino incluso al derecho social a la información de los individuos que viven en un Estado democrático. Desde este punto de vista, la libertad de expresión se constituye en una piedra angular de la existencia misma de una sociedad democrática como sistema de autodeterminación colectiva por el cual los individuos toman las decisiones que fijan las reglas, principios y políticas públicas que regirán el desenvolvimiento de la sociedad política (del voto de la mayoría).

C) Libertad de expresión y protección de derechos personalísimos. “Buscadores” de Internet.

CSJN, “Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios”, 28 de octubre de 2014.

Corresponde confirmar la sentencia de la Cámara en cuanto dejó sin efecto el decisorio de primera instancia que había dispuesto la eliminación definitiva de las vinculaciones del nombre, la imagen y las fotografías de la actora con sitios y actividades de contenido sexual, erótico y/o pornográfico a través de Google, toda vez que se trata de una condena que obliga a Google a fijar filtros o bloqueos de vinculaciones para el futuro, configurando un supuesto de censura previa, que limita la libertad de expresión. La Corte ha requerido que toda restricción, sanción o limitación a la libertad de expresión debe ser de interpretación restrictiva y que toda censura previa que sobre ella se ejerza padece una fuerte presunción de inconstitucionalidad. Es por ese motivo que a lo largo de los precedentes referidos al derecho constitucional a la libertad de expresión, el Tribunal se ha inclinado, como principio, a la aplicación de las responsabilidades ulteriores a raíz de los abusos producidos mediante su ejercicio, sea por la comisión de delitos penales o actos ilícitos civiles. En el caso, no se ha acreditado que se estuviese ante uno de los supuestos en que excepcionalmente se ha admitido la restricción de la libertad de expresión (del voto de la mayoría).

D) Derecho a la libertad de prensa y derecho al honor

CSJN, “Kemelmajer de Carlucci, Aída Rosa c. Lanata, Jorge s/ daños y perjuicios”, sentencia del 30 de septiembre de 2014.

De acuerdo con una ya muy asentada doctrina de la Corte Suprema, consonante con la doctrina de otros tribunales constitucionales del mundo, en el conflicto entre derecho a la libertad de prensa y el derecho al honor, aquel adquiere su mayor alcance cuando el honor afectado es el de una persona pública y la lesión proviene de la difusión de información de interés público probadamente falaz o inexacta. Como lo ha escrito el Máximo Tribunal al dictar sentencia in re “Patitó”, “[I]a investigación periodística sobre los asuntos públicos desempeña un rol importante en la transparencia que exige un sistema republicano. El excesivo rigor y la intolerancia del error llevarían a la autocensura lo que privaría a la ciudadanía de información imprescindible para tomar decisiones sobre sus representantes” (del dictamen de la Procuración General de la Nación, que la Corte Suprema hace suyo).

E) Libertad de expresión y responsabilidad civil. Información sobre personas públicas. Doctrina “Patitó”. Alcance

CSJN, “Kemelmajer de Carlucci, Aída Rosa c. Lanata, Jorge s/ daños y perjuicios”, sentencia del 30 de septiembre de 2014.

Para proteger un derecho a la libertad de expresión con el alcance que surge de la jurisprudencia de la Corte Suprema, la doctrina constitucional que el Tribunal ha desarrollado –especialmente entre el precedente publicado en Fallos: 310:508 (“Costa”) y el caso “Patitó”– asegura a quien difunde información de relevancia pública que, en la medida en que la información puede afectar el honor o la estima de una persona pública, ella sólo puede dar lugar a responsabilidad jurídica si el agraviado en su honor prueba la falsedad de la información propalada y el hecho de que fue difundida a sabiendas de su falsedad o con temerario desinterés acerca de su probable carácter falaz (del dictamen de la Procuración General de la Nación, que la Corte Suprema hace suyo).

Es aplicable al caso –en el que el a quo hizo lugar a la demanda por daños al honor contra el periodista demandado y la productora del programa y el canal en que se emitió– la doctrina “Patitó”, debido a que en el sub lite la actora, en su entonces carácter de jueza de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza ha de ser considerada una persona pública en los términos de los precedentes “Costa” (Fallos: 310:508) y “Dahlgren” (Fallos: 333:2079), entre otros; el tema sobre el que versaba la información objetada –el de las consideraciones que el Poder Ejecutivo habría tomado en cuenta para no nominar a la actora como candidata a la posición de jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación– era de un innegable interés público; y, finalmente, el agravio de la demandante se deriva del alegado carácter falaz de la información difundida (del dictamen de la Procuración General de la Nación, que la Corte Suprema hace suyo).

De acuerdo con la doctrina “Patitó”, para que una persona pública como la actora –por entonces jueza del tribunal superior de



justicia de la provincia de Mendoza y notoria profesora de derecho—pueda pretender una reparación civil por los daños causados por la difusión de información falsa o inexacta sobre asuntos de interés público —como lo son, en este caso, las razones en virtud de las cuales el Poder Ejecutivo Nacional habría descartado su nominación como jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación— que la conciernen directamente, la demanda ha de acreditar, en primer lugar, el carácter falaz de la información difundida, pues el estándar constitucional en juego presupone obviamente la existencia de una información objetivamente falsa, requisito al que se aplica la regla general de que cada parte debe probar los presupuestos de su propia pretensión, extremo que no ha cumplido la actora en el caso. Por tal motivo, se deja sin efecto la sentencia recurrida, que había hecho lugar a la demanda (del dictamen de la Procuración General de la Nación, que la Corte Suprema hace suyo).

F) Responsabilidad civil. Falsedad de la información propalada. “Real malicia”

CSJN, “Kemelmajer de Carlucci, Aída Rosa c. Lanata, Jorge s/ daños y perjuicios”, sentencia del 30 de septiembre de 2014.

El alcance del derecho a la libertad de expresión de quien brinda información públicamente relevante que afecta a personas públicas es tan amplio que sólo deja lugar para la atribución de responsabilidad civil en un grupo más bien excepcional de casos, a saber, aquellos en los que la información propalada es probadamente falsa y quien la emite lo hace a sabiendas de su falsedad o exhibiendo un desinterés temerario en relación con su probable carácter falso. Para todos los otros casos en los que la circulación de información inexacta, parcial, o simplemente falsa pueda causar daños al honor de personalidades públicas, la doctrina constitucional aquí en juego establece en cabeza del lesionado un deber de soportar la lesión con el fin de asegurar una de las condiciones fundamentales del gobierno republicano: la circulación libre de información sobre la cosa pública. En consecuencia, toda vez que en el caso las omisiones atribuidas al discurso televisivo del demandado no muestran que la información propalada era falsa, no pueden dar lugar a responsabilidad civil (del dictamen de la Procuración General de la Nación, que la Corte Suprema hace suyo).

Para que las omisiones que la cámara atribuye al demandado —presupuesto que fueran suficientes para establecer el carácter falaz de la información brindada en el sentido requerido por la doctrina aplicable— puedan dar lugar a responsabilidad civil por daños, la actora debería probar que el demandado omitió dar esa información a sabiendas de que al no mencionar esos datos ofrecería una imagen falsa de la actora —la así llamada “real malicia”—, o al menos que las omisiones se debieron a un desinterés temerario por la verdad de la información que brindaba. En todo caso, no es suficiente con la demostración de que el demandado ha sido negligente al difundir la información inexacta (del dictamen de la Procuración General de la Nación, que la Corte Suprema hace suyo).

La acreditación del factor de atribución más exigente de la “real malicia” requiere algo más que la simple atribución de la violación de un deber de cuidado periodístico —exige, vale insistir, la debida acreditación de la conciencia de la falsedad de la noticia o un desinterés temerario con respecto a su probable falsedad—. Por lo tanto, la cámara no pudo concluir válidamente que el estándar constitucional aplicable para la atribución de responsabilidad civil en el caso estuviera satisfecho en virtud de la violación de ese supuesto deber de cuidado periodístico de consultar las actuaciones judiciales completas a las que habían dado lugar las denuncias contra la actora y su marido, a las que hizo referencia el demandado en su programa. Esa violación sólo pudo dar fundamento a una atribución de negligencia —factor insuficiente, de acuerdo a la doctrina del Máximo Tribunal, para la imposición de responsabilidad civil por la emisión de noticias falsas sobre temas de relevancia pública que afectan a personalidades públicas como la actora— (del dictamen de la Procuración General de la Nación, que la Corte Suprema hace suyo).

La interpretación de la alzada según la cual el envío de una nota del funcionario agraviado en la que se afirma que una noticia es falsa es capaz por sí de trasmutar la posible negligencia de quien ha propalado la noticia en temerario desinterés o real malicia —de modo que la noticia, si es efectivamente falsa, genere responsabilidad civil cuando la mera negligencia es insuficiente para ella— implica crear un recurso sencillo en manos del funcionario interesado en que una información deshonrosa no circule para que la actividad informativa se retrajga. Una interpretación así es inconsistente con el fundamento de la doctrina de la Corte Suprema sobre libertad de expresión, motivo por el cual no puede ser mantenida (del dictamen de la Procuración General de la Nación, que la Corte Suprema hace suyo).

G) Libertad de expresión y responsabilidad civil. Doctrina “Campillay”. Alcance

CSJN, “Kemelmajer de Carlucci, Aída Rosa c. Lanata, Jorge s/ daños y perjuicios”, sentencia del 30 de septiembre de 2014.



Según la doctrina “Campillay” (Fallos: 308:789), cuando un órgano periodístico se limita a reportar fielmente, y observando ciertas condiciones, lo dicho por otro, los daños para el honor que puedan derivarse de los dichos reportados no pueden generar responsabilidad jurídica alguna para el medio que los difundió (del dictamen de la Procuración General de la Nación, que la Corte Suprema hace suyo).

La doctrina “Campillay” no es pertinente para la decisión de este caso, debido a que el periodista demandado no se limitó a reportar los dichos de los denunciantes en distintas causas judiciales en las que la actora aparecía directa o indirectamente vinculada, o los datos obrantes en los documentos sobre los que daba cuenta en su programa, sino que hizo suya la información, ratificándola en la segunda de las emisiones televisivas en cuestión y declarándose seguro de su certeza. El estándar derivado de la sentencia dictada en “Campillay”, en cambio, protege a quien, al difundir una noticia individualizando su fuente, “no se hace cargo de su veracidad, no la hace propia, ni le agrega fuerza de convicción” (del dictamen de la Procuración General de la Nación, que la Corte Suprema hace suyo).

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

A) Requisitos. Sentencia asimilable a definitiva. Queja

TSJ CABA, “Fernández, Graciela M. y otros c. GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”, sentencia del 6 de agosto de 2014.

Contrariamente a lo manifestado por la Cámara, y si bien –en principio– las decisiones dictadas con posterioridad a la sentencia definitiva no son susceptibles de ser revisadas por la vía del recurso extraordinario local, en este supuesto corresponde realizar una excepción pues la decisión atacada –que confirmó las astreintes fijadas contra el Sr. Jefe de Gobierno y el embargo trabado sobre cuentas bancarias de su titularidad– resulta equiparable a definitiva, en cuanto clausura la posibilidad del recurrente de resistir las astreintes y el embargo impuesto en autos, con el consiguiente perjuicio económico irreversible (del voto de la doctora Conde, compartido por los doctores Lozano y Weinberg).

La queja por recurso de inconstitucionalidad denegado debe ser rechazada pues no se ha logrado acreditar que en autos haya quedado configurada una cuestión constitucional, toda vez que las cuestiones planteadas –referidas a la firmeza de la resolución que impuso astreintes al Jefe de Gobierno y embargó su salario– remiten al examen de aspectos de orden fáctico y a la interpretación de normas procesales infraconstitucionales atinentes a su forma y condiciones de aplicación, asuntos que, por regla, resultan propios de los jueces de la causa y ajenos a la vía extraordinaria local intentada (de la disidencia del doctor Casás).

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

A) Requisitos. Sentencia definitiva

CSJN, “Oehler, Carlos A. c/ Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia de Jujuy - Estado Provincial s/ recurso de inconstitucionalidad”, sentencia del 21 de octubre de 2014.

El pronunciamiento del Superior Tribunal de Justicia de Jujuy impugnado es definitivo a los fines del recurso extraordinario, pues irroga al apelante un agravio de imposible o difícil reparación ulterior, puesto que el tribunal no sólo niega que pueda demandar invocando su calidad de legislador provincial –y presidente de la Comisión de Turismo, Transporte y Comunicaciones de la Cámara de Diputados–, sino que también le niega legitimación en su condición de ciudadano, razón ésta que sella la suerte de cualquier otra demanda que el recurrente pudiera promover con el mismo objeto, consistente en requerir al Secretario de Turismo y Cultura de la Provincia de Jujuy que le informe si se constituyó el Consejo Provincial de Turismo y el Comité Interinstitucional de Facilitación Turística y que le remita cierta documentación e información relacionada.

B) Requisitos. Cuestión federal

CSJN, “Oehler, Carlos A. c/ Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia de Jujuy - Estado Provincial s/ recurso de inconstitucionalidad”, sentencia del 21 de octubre de 2014.



En el caso, en el que el Superior Tribunal de Justicia de Jujuy rechazó la legitimación activa del actor, tanto en su condición de legislador provincial –y presidente de la Comisión de Turismo, Transporte y Comunicaciones de la Cámara de Diputados– como de ciudadano para requerir determinada información al Poder Ejecutivo local, media cuestión federal bastante para su examen en la instancia extraordinaria, toda vez que el recurrente plantea que el tribunal falló sobre la base de una interpretación arbitraria de la ley local que regula la publicidad de los actos de gobierno y el libre acceso a la información del Estado; interpretación que objeta como violatoria de garantías reconocidas por la Constitución Nacional y por tratados internacionales de igual jerarquía (conf. art. 14, inc. 30, de la Ley N° 48 y Fallos: 329:5266).



Información Jurídica

2. Dictámenes de la Casa

ACTO ADMINISTRATIVO

A) Concepto

a.1.) Dictámenes notificados

Dictamen IF-2014- 14248152-DGRECO, 1 de octubre de 2014

Referencia: EE 2014-4373051/MGEYA/DGCG

En virtud del principio del informalismo a favor del administrado, el informe emitido por el área técnica con competencia en la materia, notificado por la autoridad de la repartición actuante, reviste la calidad de acto administrativo susceptible de ser recurrido en los términos de la Ley de Procedimientos de la Ciudad de Buenos Aires.

DERECHO TRIBUTARIO

A) Impuesto sobre los Ingresos Brutos

a.1.) Retención

Dictamen IF-2014- 14071623-DGATYRF, 18 de septiembre de 2014

Referencia: EE 2014-11257372/MGEYA/DGCG

Conforme surge del art. 1º de la Resolución N° 200/AGIP/2008 dictada en uso de las facultades conferidas por la ley N° 2603, se debe retener “en concepto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, sobre el total de las facturas o documento equivalente que presenten los proveedores, locadores o contratistas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y en el momento de efectuar el pago de las mismas, tanto para el caso de contribuyentes locales como para aquellos que ingresen el gravamen bajo el régimen del convenio multilateral, las alícuotas que a continuación se detallan: Actividades con alícuota del 3% (tres por ciento) o superior: 1,5% (uno y medio por ciento)”.

Donde el legislador no distingue, no puede distinguir el intérprete. La alícuota de retención se establece en base a la alícuota de tributación, y ello es lo que ha venido haciendo la Dirección General de Contaduría General, sin que la recurrente haya expresado agravio alguno que refute lo correcto de dicho accionar.

B) Acto de Determinación de Oficio

b.1.) Método presuntivo de determinación del Impuesto

Dictamen IF-2014- 14190565-DGATYRF, 30 de septiembre de 2014

Referencia: EX 2655342-2012

En cuanto al método presuntivo impugnado, es pertinente destacar que el art. 184 del Código Fiscal (t.o. 2014) expresamente faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a verificar las declaraciones juradas a fin de comprobar su exactitud. La norma explícitamente establece que “Si el contribuyente o responsable no ha presentado la declaración jurada o la misma resulta inexacta por error o falsedad en los datos que contiene, o porque el contribuyente o responsable ha aplicado erróneamente las normas tributarias, conocido ello, la Administración debe determinar de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta”.



Se ha dicho que "Resulta procedente la determinación de los Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias practicada por el Fisco sobre base presunta al contribuyente que omitió declarar ciertas ventas, dado que el responsable no le suministró al organismo recaudador todos los antecedentes relacionados con el presupuesto fáctico que suscita la obligación tributaria tanto en cuanto a su existencia como en cuanto a su significación económica, de manera tal de otorgarle sustento a las manifestaciones contenidas en sus declaraciones" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala I; 20/11/2008; "Mariana y Daniel Zaccardi S.R.L. c. D.G.I.; La Ley Online; AR/JUR/26834/2008).

Por su parte el Tribunal Fiscal de la Nación sostuvo que "La autoridad administrativa en el procedimiento de indagación tributaria debe buscar los medios que le permitan una convicción de la verdad de los hechos esenciales para la determinación, pero si tales medios resultan insuficientes, debe tratar de lograr la probabilidad más alta que se pueda alcanzar en la determinación numérica de la pretensión legal del impuesto, a través de la estimación (Hensel, Albert, Derecho tributario, Ed. Nova Tesis, Rosario, 2004, pág. 346 Y ss.). Así resulta que -tal como se ha expresado en reiterada jurisprudencia de esta Sala- el Fisco Nacional puede válidamente recurrir a la estimación de oficio sobre base presunta, cuando no cuenta con pruebas suficientemente representativas de la existencia y magnitud de la relación jurídica tributaria a través de libros y demás documentación que lleve el contribuyente". (TFN Sala A "Frigorífico Máximo Paz S.A." Expte. N° 21.287-1,17.05.07).

C) Código Fiscal

c.1.) Prescripción

Dictamen IF-2014- 14190565-DGATYRF, 30 de septiembre de 2014

Referencia: EX 2655342-2012

En virtud de lo dispuesto por el art. 81 del Código Fiscal (t.o. 2014), el término de prescripción comenzará a correr "desde el 1º de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas y/o ingreso del gravamen" y en la especie el vencimiento del período fiscal más antiguo, esto es 2007 se produjo en el año 2008, por lo cual el término de prescripción se inició en el año 2009, debiendo tenerse presente las suspensiones previstas en la legislación fiscal.

En el caso no se ha cumplido el plazo de prescripción aplicable, debido a que la que inició el procedimiento de determinación de oficio fue notificada en noviembre de 2012, quedando así suspendida la prescripción inicialmente por un año, y atento que en el caso se han interpuesto recursos de reconsideración y jerárquico, dicha suspensión de la prescripción se prolonga hasta los 180 días posteriores a la notificación de la resolución del recurso jerárquico en análisis, lo cual aún no ha sucedido (art. 88 del Código Fiscal, t.o. 2014).

c.1.1.) Suspensión de la prescripción

Dictamen IF-2014- 14190565-DGATYRF, 30 de septiembre de 2014

Referencia: EX 2655342-2012

El procedimiento administrativo de determinación de oficio tiene efectos suspensivos del curso de la prescripción, por cuanto el cumplimiento del procedimiento previo y de la vía recursiva en sede administrativa hasta el agotamiento de la instancia, es una imposición legal que tiende a garantizar a la contribuyente su derecho de defensa respecto de la intimación de pago de la deuda determinada. Ya sea que la cuestión se analice en base a las normas del Código Civil o que se apliquen las previsiones del Código Fiscal, lo cierto es que el término de prescripción de obligaciones sólo puede computarse mientras las mismas resultan exigibles, y no es viable su cómputo cuando la exigibilidad se encuentra supeditada al cumplimiento de una condición legal como lo es el cumplimiento y agotamiento del procedimiento administrativa de oficio previo.

c.1.) Responsabilidad Solidaria

Dictamen IF-2014- 14190565-DGATYRF, 30 de septiembre de 2014

Referencia: EX 2655342-2012

El art. 11 del Código Fiscal estipula que están obligados a pagar los tributos al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, etc., "Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas..." (inciso 4º), prescribiendo el art. 12 que las personas indicadas tienen que cumplir por cuenta de sus representados



“...los deberes que este Código impone a los contribuyentes en general a los fines de la determinación, verificación, fiscalización y pago de los tributos”

El art. 14 dispone que responde con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo “Todos los responsables enumerados en los incisos 1 al 5 y 7 del artículo 11. No existe, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria, con respecto a quienes demuestren debidamente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales”.

A la Administración le basta con probar la existencia de la representación legal o convencional para presumir en el representante facultades con respecto a la materia impositiva.

Corresponde al responsable solidario aportar la prueba irrefutable y concluyente, apta y necesaria para desvirtuar este principio de responsabilidad e incumbencia que viene dado por la posesión del cargo y, de esa forma, permitir desarticular la responsabilidad solidaria imputada desde la óptica de su actuación concreta y específica en el seno de la sociedad, es decir, desde el plano de la imputación objetiva (Tribunal Fiscal de la Nación, sala B, “Beggeres, Julio Néstor”, 30/04/2010).

Para hacer efectiva la responsabilidad solidaria e ilimitada, al Fisco le basta con probar la existencia de una representación, en otros términos, que la persona fue designada como director, pues probado el hecho, se presume en el representante [director] facultades para el conocimiento y percepción del impuesto, en tanto dicho impuesto se genere en hechos o situaciones involucradas con el objeto de la representación (con cita del Tribunal Fiscal de la Nación in re "Transporte Metropolitanos General Roca S.A.", Sala 11, de fecha 20/07/06)

Lo que la ley tributaria sanciona es la conducta del director que omite cumplir su deber de administrador y agente tributario del Fisco, siendo preciso señalar que se exime de tal responsabilidad (...) como asimismo aquella sociedad que haya impedido a los administradores por diversas causas efectuar los pagos correspondientes, lo cual debe ser acreditado por dichos responsables en cada caso concreto (con cita del fallo recaído en autos "Caputo Emilio y otro", sentencia del 7/08/2000, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, citado por Judkosvski, Pablo "Manual de Jurisprudencia Tributaria", Pág. 114).

Resulta procedente responsabilizar solidaria e ilimitadamente a los socios de la firma que omitió el pago del impuesto sobre los Ingresos brutos, toda vez que los responsables solidarios no han desplegado actividad probatoria alguna tendiente a demostrar una causal de exoneración de la responsabilidad atribuida, ni han acreditado la circunstancia de haber exigido los fondos necesarios para el pago del gravamen y que fueron colocados en la imposibilidad de cumplir (Tribunal Fiscal de Apelación de Buenos Aires, sala II, “Procosud S.A.”, 22/05/2012).

D) Impuesto a los Ingresos Brutos

Dictamen IF-2014- 14190565-DGATYRF, 30 de septiembre de 2014

Referencia: EX 2655342-2012

El impuesto a los ingresos brutos es considerado un gravamen periódico o de ejercicio fiscal anual, esto es, referido a manifestaciones económicas continuadas en el tiempo en contraposición a los llamados "impuestos instantáneos" en los que la obligación tributaria se relaciona con un momento o acto determinado (conf. Jarach, Dino "Finanzas Públicas y Derecho Tributario", p.822).

En el Impuesto a los Ingresos Brutos existe una alícuota constante que se relaciona con la actividad cumplida durante el tiempo señalado por la ley y que se proyecta sobre el monto de ingresos correspondientes a ese mismo lapso. Así se lo considera un Impuesto genéricamente de ejercicio, específicamente anual, sin que ello obste el hecho de que las legislaciones dispongan períodos de pago menores" (Bulit Goñi, Enrique G. "Impuesto sobre los Ingresos Brutos", Ed. Depalma, 2^a Ed., 1997, pág. 51).

La existencia de anticipos en el pago del Impuesto sobre los ingresos brutos se justifica en que el erario público requiere un flujo regular de fondos para satisfacer los gastos ordinarios y no sería suficiente el pago total del monto a tributar en una sola vez al término del ejercicio porque ello no acompañaría las necesidades del Tesoro. De modo tal que los anticipos no son sino un medio del Fisco para que ingresen recursos antes de que se perfeccione el hecho imponible o de modo simultáneo a que se vayan sucediendo los supuestos fácticos que configurarán la causa del pago final del gravamen anual. Por ello



es que son obligaciones de cumplimiento independiente, cuya falta de pago en término hace incurrir en recargos y sanciones al infractor, Tienen su propia individualidad y su propia fecha de vencimiento y su cobro puede perseguirse por igual vía que el impuesto de base, pero ello no cambia que la naturaleza del impuesto a los ingresos brutos sea la de un tributo de ejercicio (con cita del fallo dictado por la CCAYT de la CABA, in re: "Baisur Motor SA c/GCBA s/impugnación Actos Administrativos" Sala 11, febrero 10 de 2005. Sentencia N° 1).

E) Exenciones tributarias

Dictamen IF-2014- 14190565-DGATYRF, 30 de septiembre de 2014

Referencia: EX 2655342-2012

La liberalidad de las cargas impositivas es una excepción, puesto que la regla es la gravabilidad. Así, el cómo, cuándo y quién son de exclusivo resorte de la potestad tributaria local, debiendo señalar que al momento de establecerse la exención tributaria, no se tuvo otro objetivo que no fuera el fomento y estímulo a la actividad industrial, procurando generar nuevas fuentes de trabajo y nuevos productos, con el consiguiente beneficio a toda la comunidad del ámbito local, en un todo de acuerdo con el Pacto Federal.

La expresión ante la administración de la voluntad de ser eximido del pago del impuesto, la declaración de reunir los requisitos y la acreditación en tiempo y forma de los recaudos condicionantes de su concesión, no pueden considerarse un ritualismo por el hecho de que en períodos anteriores y posteriores se hubiese dado cumplimiento a esas cargas, que, cabe reiterar, permiten obtener un tratamiento tributario de excepción. Es indudable que la ley regula el tributo. Para crearlo y para eximirlo. Sólo con una habilitación legal previa, la administración puede conceder excepciones. Sólo bajo las condiciones que la ley impone, la concesión es válida. Ante la ausencia de una petición oportuna y debidamente fundada, la decisión de la autoridad administrativa que determinó la deuda fue la correcta. Aplicó las normas. No hacerlo hubiera conllevado una liberalidad para la que no se encuentra autorizada. La ordenanza marcó los límites de la dispensa. A ella deben ajustarse todos los actores: la administración, la sociedad de beneficencia y los jueces al resolver la controversia. (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. /resolución DGR. 1881/2000").

Dado que las exenciones son una excepción a los principios constitucionales de generalidad e igualdad en la tributación, la interpretación de tales excepciones debe ser rigurosa y así lo ha considerado nuestro más Alto Tribunal cuando sostuvo que "Las normas que crean privilegios deben ser interpretadas restrictivamente para evitar que situaciones excepcionales se conviertan en regla general, en especial cuando se trata de exenciones impositivas" (con cita de C.S.J.N., mayo 30-1992, Papini, Mario c/ estado nacional (INTA) ED. Tº 99, pág. 471).

La exención debe ser interpretada con criterio de tipicidad asimilable al que rige la inteligencia del hecho imponible. Así como no se puede extender por analogía los alcances de éste, tampoco puede hacer lo propio con el beneficio de la exención.

F) Pacto Federal para el Empleo, la Producción y Crecimiento.

Dictamen IF-2014- 14190565-DGATYRF, 30 de septiembre de 2014

Referencia: EX 2655342-2012

El Pacto tuvo como objetivo establecer bases para un crecimiento sostenido y armónico de la actividad económica, propiciando la adopción de políticas uniformes a fin de incrementar las medidas tendientes a evitar la evasión, incrementando las tareas de fiscalización y control.

Es en razón de ese objetivo político y económico primordial de estimular y fomentar el crecimiento del plano económico de la Ciudad que se dispuso, lógicamente, que la liberalidad procedía únicamente cuando la actividad se desarrollara en la jurisdicción local. Por ello los requisitos impuestos por la normativa local, lejos de vulnerar las disposiciones del Pacto, se encuentran en plena concordancia con él.

G) Evasión Fiscal



Dictamen IF-2014- 14190565-DGATYRF, 30 de septiembre de 2014

Referencia: EX 2655342-2012

Para que la infracción tributaria prevista en el art. 98 del Código Fiscal sea punible, la omisión no requiere la presencia de dolo para que sea encuentre configurada. Basta la culpa y la materialización de conductas contrarias a la obligación impuesta por la ley que hace que se configure su infracción y que se presume que el autor obró con la subjetividad mínima requerida, es decir, culpa por negligencia o inobservancia por parte de la responsable del necesario cuidado para con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de orden material que le son propias.

La infracción prevista en el art. 45 es declarada unánimemente como un tipo prevalentemente objetivo, por lo cual, en principio, basta el hecho externo de la falta de pago del tributo en término para que se la tenga por configurada. Y a ello no obstante el alegado error excusable. Ya que si bien se ha admitido el error de derecho no penal como causal exonerativa de culpabilidad, tal solución no resulta aplicable a la especie, pues dicho error requiere para su viabilidad, que sea esencial, decisivo e inculpable, extremos que deben ser examinados en consonancia con las circunstancias que rodearon al accionar de aquél a quien se le atribuye la infracción tributaria (con cita de CNACAF, Sala III, 13/02/2013, “Parras y Gamero Juan c. DGI” y sus citas).

g.1.) Multa

g.1.1.) Intereses.

Dictamen IF-2014- 14190565-DGATYRF, 30 de septiembre de 2014

Referencia: EX 2655342-2012

La jurisprudencia ha sostenido que “En materia tributaria, el interés financiero o compensatorio es una indemnización debida por el contribuyente al Fisco por haber incurrido en mora y, en consecuencia, reviste carácter de estrictamente resarcitorio (Folco, Carlos María, “Procedimiento Tributario”, Editorial Rubinzal Culzoni, pág. 346). Así, su procedencia resulta totalmente independiente de las sanciones administrativas cuyo objeto es reprimir infracciones, puesto que su finalidad no consiste en sancionar el incumplimiento a los deberes fiscales sino, por el contrario, reparar el prejuicio sufrido por el Estado a consecuencia de la falta de ingreso oportuno del tributo. La Corte Suprema de Justicia ha señalado que el interés común en el pago puntual de los impuestos tiene por objeto permitir el normal desenvolvimiento de las finalidades del Estado (CSJN, “Orazio Arcana”, sentencia del 18 de marzo de 1986). De esta forma, al no tratarse de una sanción, sino de un resarcimiento por la indisponibilidad oportuna en el monto del tributo, la procedencia del interés compensatorio resulta independiente de la existencia de culpa en el incumplimiento de la obligación tributaria. En efecto, de conformidad con las normas fiscales de aplicación, la sola falta de pago del impuesto en el plazo establecido al efecto hace surgir la obligación de abonar un interés mensual. Sobre el particular tiene dicho la jurisprudencia que “(...) las argumentaciones de la apelante en torno a la falta de culpa en la mora, o bien la invocación del error excusable no resultan idóneos en el sub lite para cuestionar la procedencia del interés reclamado por la Ciudad en la determinación de oficio practicada en sede administrativa. En consecuencia, los agravios tratados en este considerando no habrán de tener favorable acogida” (con cita de “Central Costanera SA c/DGR (Res. N° 3114/DGR/2000 s/Recurso de Apelación Judicial c/Decisiones de DGR, expediente N° RDC 35/0, Sala I, 30-09-03).

H) Procedimiento

h.1.) Error Excusable

Dictamen IF-2014- 14190565-DGATYRF, 30 de septiembre de 2014

Referencia: EX 2655342-2012

Si está configurada la materialidad de la infracción requerida por el tipo legal consistente en la omisión de ingresar el tributo en su justa medida, resta pronunciarse sobre el elemento subjetivo del tipo, atento al principio establecido en forma constante por nuestro Máximo Tribunal en el sentido de que no hay pena sin culpa. El error resulta excusable cuando el mismo se produce pese al obrar diligente del imputado y, para apreciarlo, no es ajeno el hecho de la capacidad operativa y de asesoramiento con que cuenta el contribuyente. Como tiene dicho esta Sala "... la invocación de tal circunstancia (la existencia de error excusable) exige la apreciación de cada caso particular y, desde luego, según el criterio del funcionario llamado a juzgar la situación planteada: es decir entonces que el juzgador -funcionario administrativo o judicial- debe apreciar las características del caso, la conducta del infractor y la verosimilitud de los argumentos que este invoque en su descargo. Si



algo se pudiera decir con carácter general es únicamente, que el error excusable requiere un comportamiento normal y razonable del sujeto frente al evento en que se halló; si la persona procedió con la prudencia que exigía la situación y pese a ello incurrió en omisión, no se la puede condenar" (con cita del fallo recaído en los autos "Santa María de Buenos Aires Sociedad Anónima Inversa y Financiera c/ Dirección General de Rentas s/ Recurso de apelación judicial c/ Decisiones de DGR", sentencia del 15/04/2003 de la CAYT, Sala II).

DICTAMEN JURÍDICO

A) Alcance

Dictamen IF-2014- 13503463-PGAAPYF, 18 de septiembre de 2014

Referencia: EX 242427-2013

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita al aspecto jurídico de la consulta efectuada, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica, de oportunidad o conveniencia a ella inherente, por no resultar ello de su competencia, salvo cuestiones de sana lógica y razón.

Dictamen IF-2014- 13447446-PG, 18 de septiembre de 2014

Referencia: EE 13372415-MGEYA-DGLTSSASS-2014

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al estudio de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta. En tal sentido, el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

Dictamen IF-2014- 14606284-PGAAPYF, 7 de octubre de 2014

Referencia: EX 2373774/2012

En los procedimientos de redeterminación de precios en la obra pública, excede el marco de las competencias asignadas a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expedirse sobre las cuestiones referidas a los guarismos a los que se ha arribado y los procedimientos empleados a tal efecto.

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito las cuestiones técnicas, de oportunidad, mérito y conveniencia y/o referidas al importe al que asciende la contratación, por resultar ajenas a su competencia.

DOMINIO PÚBLICO

A) Permiso de uso

Dictamen IF-2014- 13447446-PG, 18 de septiembre de 2014

Referencia: EE 13372415-MGEYA-DGLTSSASS-2014

Lo atinente al otorgamiento de "permisos" de uso sobre dependencias dominicales, en principio general, no pertenece a la actividad reglada de la Administración. Al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella. De ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los permisos de uso que se le soliciten. El otorgamiento de dichos permisos depende de la "discrecionalidad" administrativa, pues la Administración hálase habilitada para apreciar si el permiso que se pide está o no de acuerdo con el interés público (con cita de Marienhoff, Miguel, "Tratado del Dominio Pública", Ed. TEA, 1960, pág. 331).

El otorgar un derecho de uso sobre un bien del dominio público constituye una "tolerancia" de la Administración, que en



este orden de actividades actúa dentro de la esfera de su poder discrecional, lo que “constituye el verdadero fundamento de la “precariedad” del derecho del “permisionario”. No es de extrañar, entonces, que haya unanimidad en reconocer el carácter de “precario” del permiso de uso...” y la posibilidad de que sea revocado en cualquier momento sin derecho a resarcimiento alguno” (con cita de Marienhoff, Miguel, “Tratado del Dominio Pública”, Ed. TEA, 1960, pág. 331 y sigs.).

FOMENTO

A) Programa de capacitación de formación técnico profesional del distrito tecnológico.
a.1.) Competencia

Dictamen IF-2014- 14328921-PG, 2 de octubre de 2014

Referencia: EX 624947-2014

En virtud de lo estipulado por la Resolución Conjunta RESFC-2014-1-MDEGC, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 4485, de fecha 22/09/2014, resulta competente la Directora General Gestión de Inversiones para suscribir el acto administrativo que aprueba el orden de mérito de los beneficiarios del "Programa de Capacitación de Formación Técnico Profesional en el Distrito Tecnológico" creado por Decreto N° 129/GCBA/13, y el otorgamiento de fondos destinado a dicho programa al Instituto Tecnológico de Buenos Aires (I.T.BA).

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

A) Escribanía General. Convenios.

Dictamen IF-2014- 13447446-PG, 18 de septiembre de 2014

Referencia: EE 13372415-MGEYA-DGLTSSASS-2014

Conforme las previsiones de la Ley N° 4013 y demás normativa complementaria, corresponde comunicar la suscripción de los Convenios a la Dirección General Escribanía General dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, a tenor de su responsabilidad primaria, consistente en entender en lo referente al registro y archivo de los contratos y convenios que celebre el GCBA.

PODER DE POLICÍA.

A) Habilitación

a.1.) Revocación de la habilitación

Dictamen IF-2014- 14736765-DGAINST, 9 de octubre de 2014

Referencia: EE 2014-04864115-MGEYA-DGTRANSP

Corresponde dar de baja la habilitación otorgada a la empresa de remises que, habiendo sido fehacientemente intimada a regularizar en el plazo perentorio de 30 días las anomalías detectadas, no ha cumplido con ello en tiempo útil.

B) Licencia de conducir

b.a.) Denegación del carnet

Dictamen IF-2014- 15067796-DGAINST, 15 de octubre de 2014

Referencia: EE 2014-11659655/MGEYA/DGLIC

Si de la evaluación psicodiagnóstica surge de manera categórica y autosuficiente que no resulta viable conceder la licencia de conducir al particular, la Administración Pública se encuentra facultada para, en el ejercicio del poder de policía, con el fin de adoptar las medidas de prevención necesarias tendientes a minimizar los riesgos en el transporte público, rechazar el pedido de renovación de la habilitación para conducir en forma profesional.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

A) Recursos administrativos

a.1.) Recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio

Dictamen IF-2014- 14248152-DGRECO, 1 de octubre de 2014

Referencia: EE 2014-4373051/MGEYA/DGCG

Una vez rechazado el recurso de reconsideración, las actuaciones deben elevarse al Ministro del área correspondiente a efectos de hacerle saber al recurrente que podrá ampliar dentro del término de cinco (5) días los fundamentos del recurso jerárquico implícito, conforme a lo estipulado por el artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.

Vencido el plazo de cinco días, se haya ampliado o no la fundamentación del recurso jerárquico deducido en subsidio, se remitirán las actuaciones a la Procuración General, en el primer caso con la ampliación y la opinión que la misma merezca al área respectiva para que dicho órgano legal se pronuncie, y en el segundo caso, con el proyecto de acto administrativo elaborado por el Superior, a fin de que sea analizado por este órgano asesor legal.

B) Principios del procedimiento administrativo.

b.1.) Debido Proceso Adjetivo

b.1.1.) Derecho de defensa

b.1.1.1.) Derecho a presentar prueba

Dictamen IF-2014- 14190565-DGATYRF, 30 de septiembre de 2014

Referencia: EX 2655342-2012

Si bien la ley otorga el derecho a presentar pruebas, no existe una correlativa obligación del juzgador de valorarlas en el sentido en que la aportante pretende, como tampoco de aceptar la producción de aquellas que tiendan a probar hechos no controvertidos o que resulten inconducentes a la resolución de la cuestión controvertida.

b.1.1.2.) Subsanación

Dictamen IF-2014- 14190565-DGATYRF, 30 de septiembre de 2014

Referencia: EX 2655342-2012

Las sucesivas intervenciones de los quejosos en el procedimiento presentando su descargo en oportunidad de la contestación a la vista que se le corriera, el recurso de reconsideración deducido y el recurso jerárquico sometido a mi consideración, denota claramente el cumplimiento pleno del ejercicio de su derecho de defensa, siendo del caso recordar que, si bien en autos se ha respetado el aludido derecho, la Corte sostuvo que "cuando la restricción de la defensa en juicio ocurre en un procedimiento que se sustancia en sede administrativa, la efectiva violación del art. 18 de la Constitución Nacional no se produce, en tanto exista la posibilidad de subsanarse esa restricción en una etapa jurisdiccional ulterior, porque se satisface la exigencia de la defensa en juicio ofreciendo la posibilidad de ocurrir ante un organismo jurisdiccional en procura de justicia" (cfr. C.S.J.N., fallos 205:549, 247:52, 267:393).

RESTRICCIONES ADMINISTRATIVAS A LA PROPIEDAD PRIVADA

A) Servidumbres administrativas

a.1) Camino de Sirga o camino costero

a.1.1.) Generalidades

Dictamen IF-2014- 13503463-PGAAPYF, 18 de septiembre de 2014

Referencia: EX 242427-2013

El art. 2639 dispone que: "Los propietarios limítrofes con los ríos o con canales que sirven a la comunicación por agua, están obligados a dejar una calle o camino público de treinta y cinco metros hasta la orilla del río, o del canal, sin ninguna indemnización".



Por su parte, el art. 2.640 establece: "Si el río, o canal atravesare alguna ciudad o población, se podrá modificar por la respectiva Municipalidad, el ancho de la calle pública, no pudiendo dejarla de menos de quince metros".

El art. 2.640 del Código Civil dispone, en relación con el "camino de sirga", que el ancho de la calle pública podrá ser modificado por la respectiva Municipalidad, si el río, o canal atravesare alguna ciudad o población, y a su vez, el art. 7 de la Constitución de la Ciudad, explícitamente se refiere a la transferencia de los derechos y obligaciones a favor de la Ciudad, declarándola sucesora y continuadora a todos sus efectos de la ex - Municipalidad, aclarando a su vez que la Legislación Nacional Municipal vigente en la Ciudad de Buenos Aires a la fecha de entrada en vigencia del estatuto organizativo al que se refiere el art. 129 de la Constitución Nacional, seguirá siendo aplicable, en tanto no sea derogada o modificada por las autoridades nacionales o locales, según corresponda.

Cabe recordar que, tal como ha apuntado la doctrina autorizada en la materia, "Corresponde contemplar la situación que se presenta (...) cuando se ha modificado el lecho del río, ya sea porque invadió otros terrenos, o porque se modificó por acrecimientos de tierras producidos por aluvión. En tales hipótesis la obligación de los propietarios ribereños de dejar una calle o camino público, experimenta modificaciones, en la medida en que las haya experimentado el cauce de los ríos (...) En su consecuencia se presentan variantes como las siguientes: "si se ha formado - concretó Salvat – un nuevo terreno de aluvión, el Estado adquiere su propiedad (art. 2572, 2º parte), pero en su carácter de propietarios queda a su vez sometido a la obligación impuesta por los arts. 2639 y 2640; si el nuevo terreno alcanza a los treinta y cinco metros, la obligación de los ribereños, mejor dicho, de los fundos que antes eran ribereños, desaparece; si es menor, la obligación de éstos se reduce en la medida necesaria para integrar dicho ancho. Si, por el contrario, las aguas del río han carcomido las riberas o han avanzado sobre éstas, los ribereños tienen la obligación de dejar siempre la calle o camino de treinta y cinco metros, ampliando el terreno que anteriormente se destinaba a ese fin, del mismo modo que en el caso anterior se hubieran beneficiado". (Laquis, Manuel Antonio, "Derechos Reales", Tomo IV, "Restricciones y Límites del Dominio, Régimen de las Aguas. Dominio Imperfecto. Sepulcros, Ediciones Depalma, Buenos Aires, año 1984, págs. 533/534).

Asimismo, calificada doctrina tiene dicho que "el Artículo 2640 autoriza (a los municipios) para reducir la calle hasta quince metros, conciliando el interés de la navegación y los demás en juego, con las exigencias de la vida urbana (...) En principio la extensión del camino de sirga es de 35 metros a tenor de lo dispuesto por el art. 2639, pero en virtud del art. 2640 si el río o canal atravesare alguna ciudad o población, la respectiva Municipalidad podrá reducir el ancho, el que nunca puede ser inferior a 15 metros". (Héctor Lafaille y Jorge Horacio Alterini, "Derecho Civil, Tratado de los Derechos Reales" Tomo 11, Restricciones y Límites al Dominio. Régimen de las Aguas. Aguas Terrestres. Aguas corrientes. El camino de los artículos 2639-2640, 2º Edición Actualizada y Ampliada, La Ley- Ediar, Buenos Aires, año 2010, págs. 630/632).

a.1.2.) Delimitación del camino de sirga. Competencia de la CABA.

Dictamen IF-2014- 13503463-PGAAPYF, 18 de septiembre de 2014

Referencia: EX 242427-2013

Desde el punto de vista legal, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sucesor de la ex-Municipalidad, podría unilateralmente modificar el ancho del camino de sirga, respetando el límite de quince metros, en aplicación de las disposiciones del Código Civil, art. 2640, si los organismos técnicos lo aconsejan y no se contrariara con tal medida los compromisos emergentes del acuerdo interjurisdiccional entre la Provincia de Buenos Aires y la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires - Nación, derivado del Decreto PEN n° 8147/1945.

Cabe destacar que en el procedimiento de modificación de la traza del camino de sirga, deberá tenerse en cuenta que el artículo 6 de la Ley N° 3947 (BOCBA n° 3796) establece que: "De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2639º y 2640º del Código Civil, el camino de sirga del Riachuelo se establece en treinta y cinco (35) metros". Por lo que dicha modificación deberá realizarse por Ley de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, deberán aplicarse las disposiciones de las Leyes Nros. 3947 (BOCBA n° 3796) y 2930 (BOCBA 3091) a efectos de conservar una uniformidad de criterio urbanístico para la margen izquierda del Riachuelo, correspondiente a la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a los intereses jurídicos tutelados por ambas normas. También deberá la Secretaría de Planeamiento, por sí o a través de las áreas a su cargo de acuerdo a su competencia en materia urbanística y catastral, analizar la ribera en su concepción urbanística y metropolitana y ponderar especialmente en ese



contexto la modificación de la traza de camino de sirga sin contrariar las normas enunciadas.

SISTEMA FEDERAL.

A) Ciudad autónoma de Buenos Aires

Dictamen IF-2014- 13503463-PGAAPYF, 18 de septiembre de 2014

Referencia: EX 242427-2013

En este orden de ideas, se advierte que con la reforma a la Constitución Nacional del año 1994, en su art. 129 se dispuso que la Ciudad de Buenos Aires tendría un régimen de gobierno autónomo, y que una ley garantizaría los intereses del Estado Nacional mientras la Ciudad de Buenos Aires sea la Capital de la Nación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la norma mencionada (art. 129, CN), el 27 de noviembre de 1995 fue promulgada la Ley n° 24.588, que garantiza los intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires, dispone que la Ciudad de Buenos Aires será continuadora de la Municipalidad de Buenos Aires.

Asimismo, el artículo 7º de la Constitución de la Ciudad dispone que "El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro".

Finalmente, se observa que el art. 8º de la Constitución reza: "Los límites territoriales de la Ciudad de Buenos Aires son los que históricamente y por derecho le corresponden conforme a las leyes y decretos nacionales vigentes a la fecha. Se declara que la Ciudad de Buenos Aires es corribera del Río de la Plata y del Riachuelo, los cuales constituyen en el área de su jurisdicción bienes de su dominio público. Tiene el derecho a la utilización equitativa y razonable de sus aguas y de los demás recursos naturales del río, su lecho y subsuelo, sujeto a la obligación de no causar perjuicio sensible a los demás corriberos. Sus derechos no pueden ser turbados por el uso que hagan otros corriberos de los ríos y sus recursos. Todo ello, sin perjuicio de las normas de derecho internacional aplicables al Río de la Plata y con los alcances del artículo 129 de la Constitución Nacional. La Ciudad tiene el dominio inalienable e imprescriptible de sus recursos naturales y acuerda con otras jurisdicciones el aprovechamiento racional de todos los que fueran compartidos. En su carácter de corribera del Río de la Plata y del Riachuelo, la Ciudad tiene plena jurisdicción sobre todas las formaciones insulares aledañas a sus costas, con los alcances permitidos por el Tratado del Río de la Plata. Serán consideradas como reservas naturales para preservar la flora y la fauna de sus ecosistemas. Los espacios que forman parte del contorno ribereño de la Ciudad son públicos y de libre acceso y circulación. El Puerto de Buenos Aires es del dominio público de la Ciudad, que ejerce el control de sus instalaciones, se encuentren o no concesionadas".



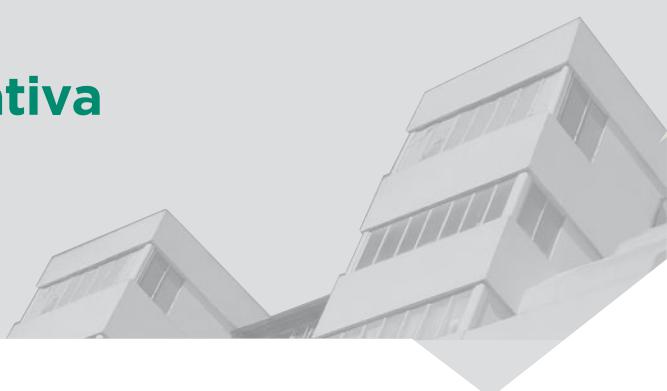
Información Jurídica

3. Actualidad en Normativa



Miguel Rosenblum

Jefe del Departamento de Información Jurídica.



OCTUBRE 2014 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LEY N° 5077 (BOCBA 4495 - 06/10/2014)

CRISTÓBAL COLÓN - EMPLAZAMIENTO DE MONUMENTO - ESPIGÓN PUERTO ARGENTINO - SITO EN AV. COSTANERA RAFAEL OBLIGADO - FRENTE AL AEROPARQUE DE LA CIUDAD - JORGE NEWBERRY - CANTERO CENTRAL HIDROAVIÓN BUENOS AIRES-AUTORIZACIÓN.

Sanc.: 18/09/2014.

LEY N° 5052 (BOCBA 4503 – 17/10/2014)

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - INCORPORA ARTÍCULO 7.1.24 - ESTACIONAMIENTO EN OCASIÓN DE EVENTOS DE CONCURRENCIA MASIVA Y HABITUAL.

Sanc: 4/09/ 2014.

LEY N° 5060 (BOCBA 4512 – 30/10/2014)

LEY N° 2801 – MODIFICACIÓN – ESTADIOS DE FÚTBOL DE PRIMERA “A” – HABILITACIÓN – REQUISITOS – GRADERÍAS – SUPERFICIE – ASIENTOS INDIVIDUALES – COMISIÓN – CREACIÓN - TRATAMIENTO INTEGRAL SEGURIDAD Y PREVENCIÓN VIOLENCIA.

Sanc.:4/09/2014.

LEY N° 5074 (BOCBA 4505 – 21/10/2014)

LEYES N° 2634, 4760 Y 451 – MODIFICACIÓN - RÉGIMEN DE FALTAS - REGISTRO DE EMPRESAS AUTORIZADAS PARA LAS APERTURAS EN EL ESPACIO PÚBLICO -INCUMPLIMIENTOS - CAUSAL DE INHABILITACIÓN - CALZADA O ACERA -HUNDIMIENTO - ROTURAS - COSTO - CIERRE DE LAS APERTURAS -PERMISO TAPAS DE ACCESO A INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS -PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE INCUMPLAN EL PERÍMETRO Y - O PROFUNDIDAD – FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN JURADA - SANCIONES - MULTAS - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA -CERTIFICADOS DE DEUDA.

Sanc: 18/09/2014.

DECRETO N° 400 – 14/10/2014 (BOCBA N° 4501 – 15/10/2014)

LEY N° 2939 – REGLAMENTACIÓN - APROBACIÓN - PROGRAMA DE ASISTENCIA Y



CONTENCIÓN DE LOS QUERELLANTES Y TESTIGOS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO - DELITOS DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD.

DECRETO N° 402 – 16/10/2014 (BOCBA N° 4503 – 17/10/2014)

VENTANILLA ÚNICA - APROBACIÓN - PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - IMPLEMENTACIÓN - CENTRALIZACIÓN EN FORMA GRADUAL Y ESCALONADA DE LA RECEPCIÓN E INICIO DE TODAS LAS SOLICITUDES DE TRÁMITES Y REQUERIMIENTOS QUE LOS CIUDADANOS EFECTÚAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN DISTINTAS LOCALIZACIONES - PUNTOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO - RECEPCIÓN - CARATULACIÓN - TEMAS - MATERIAS EN GENERAL - FORMA PRESENCIAL - HORARIOS - AUTORIDAD DE APLICACIÓN - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.

DECRETO N° 427 – 28/10/2014 (BOCBA N° 4510 – 28/10/2014)

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS – SADE – MÓDULO – NOMBRAMIENTOS – ÚNICO MEDIO DE TRAMITACIÓN DE DESIGNACIONES EN EL PODER EJECUTIVO DE LA CABA.

BOLETIN OFICIAL DE LA NACION

LEY N° 26.994 (B.O. - 8/10/2014)

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL- APROBACIÓN - DEROGANSE: LAS LEYES N° 11.357, 13.512, 14.394, 18.248, 19.724, 19.836, 20.276, 21.342 —CON EXCEPCION DE SU ARTÍCULO 6°—, 23.091, 25.509 Y 26.005; LA SECCIÓN IX DEL CAPÍTULO II —ARTÍCULOS 361 A 366— Y EL CAPÍTULO III DE LA LEY 19.550, T.O. 1984; LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY N° 20.266 Y SUS MODIFICATORIAS; EL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO N° 1798 DEL 13 DE OCTUBRE DE 1994; LOS ARTÍCULOS 1° A 26 DE LA LEY N° 24.441; LOS CAPÍTULOS I —CON EXCEPCIÓN DEL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 11— Y III —CON EXCEPCIÓN DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 28— DE LA LEY N° 25.248; LOS CAPÍTULOS III, IV, V Y IX DE LA LEY N° 26.356. DEROGANSE EL CÓDIGO CIVIL, APROBADO POR LA LEY N° 340, Y EL CÓDIGO DE COMERCIO, APROBADO POR LAS LEYES N° 15 Y 2.637, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS 891, 892, 907, 919, 926, 984 A 996, 999 A 1003 Y 1006 A 1017/5.

Sanc.: 1/10/2014. Prom.: 7/10/2014.

LEY N° 27.007 (B.O. 31/10/2014)

HIDROCARBUROS – SUSTITUYE E INCORPORA ARTÍCULOS A LAS LEYES N° 17.319 Y 25.943 – RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.

DECRETO NAC. N° 1714/14 (B.N. – 1/10/2014)

PROMOCIÓN -TRABAJO REGISTRADO Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE LABORAL- REGLAMENTACIÓN.

Prom: 30/09/2014.

DECRETO NAC. N° 1765/14 (B.N. – 6/10/2014)

PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD-CREACIÓN-OBJETIVOS.

Prom: 3/10/2014.



DECRETO NAC. N° 1795/14 (B.N. – 8/10/2014)
PROMULGASE LA LEY N° 26.994- CÓDIGO CIVIL.
Prom: 7/10/2014.

RESOLUCIÓN GRAL 3687 AFIP (B.N. – 23/10/2014)
LOCACIÓN TEMPORARIA CON FINES TÚRISTICOS - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN -SUJETOS OBLIGADOS - INFORMACIÓN A SUMINISTRAR-REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS-LAS DISPOSICIONES DE ESTA RESOLUCIÓN GRAL ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL B.O. Y RESULTARÁN DE APLICACIÓN A LAS LOCACIONES TEMPORARIAS REALIZADAS DESDE EL DÍA 1 DE MARZO DE 2015.



Columna del Procurador General:

Dr. Julio Conte-Grand



AMBIENTE Y HUMANIDAD

Los días 29 y 30 de octubre pasados se llevó a cabo el VI Foro Internacional “Ambiente y Humanidad”, organizado por la Universidad de Belgrano y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con la participación de otras unidades académicas e instituciones.

El Foro es un hito en la agenda de eventos y actividades en los que se analizan distintos aspectos vinculados al medio ambiente.

El título elegido -“Ambiente y Humanidad”- es un acierto, porque refiere dos términos claves para la comprensión del tema en estudio y, además, porque los destaca vinculados entre sí.

Ambiente y Humanidad son conceptos inescindibles, donde uno no puede entenderse sin el otro, reconociéndose asimismo el estatus prioritario de ésta sobre aquél. Ello en función de la obligada disposición jerárquica en mérito de la cual el ambiente no se interpreta sino en función de la humanidad, entendida ésta en el doble sentido de especie humana, colectivo que reúne a entes cualificados por el dato común de su naturaleza propia, y en orden a cada ser humano individualmente considerado, sin excepción alguna, igual a su semejante antropológicamente y en dignidad. La humanidad en una doble acepción: como colectivo común y como cualidad de una especie de ente que lo caracteriza y lo distingue, en su exclusiva identificación a imagen y semejanza de Dios.

En definitiva, el ambiente no es un fin en sí mismo, lo es en relación al hombre, como categoría que agrupa todo lo humano viviente y como esencia individual de naturaleza antropológica social.

Este reconocimiento de prioridad jerárquica metafísica del hombre sobre el ambiente parte de la consideración de la persona, en su esencia, e impone una pauta metodológica de análisis, la utilización hermenéutica de un interrogante simple pero crucial que obliga a consultarse, ante cada caso en el cuál esté comprometido el medio ambiente, ¿cuál es la decisión que favorece efectivamente a la persona?

Cabe postular entonces una visión medioambiental con eje en la persona y su tutela, desde la concepción y hasta la muerte natural.

Es, en definitiva, la recuperación de la noción de orden natural que predispone al hombre a su fin último desde su origen, aún antes de existir. El orden natural engloba, en dimensión metafísica, la noción de medio ambiente.

Esta perspectiva se construye a partir de una tríada conceptual inseparable, Orden natural, Verdad y Bien, reconociendo la centralidad de la persona y su dignidad.

Se acuña así el término de “Ecología Humana”, centro de atención de la Doctrina Social de la Iglesia. Ver, por ejemplo, los números 37 a 40 de la Encíclica *Centesimus Annus* de Juan Pablo II, en donde se expone magistralmente la temática.



En este punto, creo que es interesante reflexionar respecto del hecho de que la cuestión ecológica, con eje en la persona, es considerada en esa Encíclica en el capítulo atinente a la propiedad privada y el destino universal de los bienes.

Esto es muy significativo.

Tal visión nos conecta directamente con un hecho igualmente relevante, el objetivo de la tutela de las generaciones futuras como responsabilidad de las actuales generaciones.

En su Mensaje a la Asamblea Plenaria de la Academia Pontificia de las Ciencias del 27 de octubre de 2014, dijo el Papa Francisco :

“En cuanto al ser humano (...) Dios lo hace responsable de la creación, para que domine la creación, para que la desarrolle y así hasta el final de los tiempos. Por eso al científico, y sobre todo al científico cristiano corresponde la actitud de interrogarse sobre el futuro de la humanidad y de la tierra y, como ser libre y responsable, de contribuir a prepararlo, a defenderlo, y a eliminar los riesgos del medio ambiente, sean naturales o humanos”.

Porque, estrictamente hablando, podemos afirmar que no es nuestro el medio ambiente. Podríamos decir, aplicando categorías jurídicas a esta situación -no en forma rigurosa y con la debida licencia-, que sobre el medio ambiente ejercemos la tenencia pero no la posesión. No podemos comportarnos sobre la naturaleza con *animus domini*, somos individual y colectivamente responsables de su cuidado y su mejora.

Es que no puede desconocerse que la problemática del medio ambiente es intergeneracional.

Se une de tal modo el tema del medio ambiente con el concepto de bien común, que si bien se incarna en un tiempo y en un espacio, finalmente los trasciende. En el parágrafo 79 de *Mater et Magistra* se destaca que es una exigencia del bien común nacional, “lograr, en fin, que el mejoramiento en el nivel de vida no sólo sirva a la generación presente, sino que prepare también un mejor porvenir a las futuras generaciones”.

En el Documento germinal y estratégico de su Pontificado, la Exhortación Apostólica *Evangelli Gaudium*, el Papa Francisco ha escrito : “No dejemos que a nuestro paso queden signos de destrucción y de muerte que afecten nuestra vida y la de las futuras generaciones. En este sentido, hago propio el bello y profético lamento que hace varios años expresaron los Obispos de Filipinas: «Una increíble variedad de insectos vivían en el bosque y estaban ocupados con todo tipo de tareas [...] Los pájaros volaban por el aire, sus plumas brillantes y sus diferentes cantos añadían color y melodía al verde de los bosques [...] Dios quiso esta tierra para nosotros, sus criaturas especiales, pero no para que pudiéramos destruirla y convertirla en un páramo [...] Después de una sola noche de lluvia, mira hacia los ríos de marrón chocolate de tu localidad, y recuerda que se llevan la sangre viva de la tierra hacia el mar [...] ¿Cómo van a poder nadar los peces en alcantarillas como el río Pasig y tantos otros ríos que hemos contaminado? ¿Quién ha convertido el maravilloso mundo marino en cementerios subacuáticos despojados de vida y de color?»” (número 215).

En consecuencia de lo expuesto, que obra como marco sapiencial, se determinan dos índoles de cuestiones, las jurídicas y las técnicas.

Respecto de las primeras, y sin desconocer las normas de orden internacional que regulan la materia del medio ambiente, en la cúspide del sistema de derecho positivo de nuestro País, la cuestión se



encuentra regulada en el artículo 41 de la Constitución Nacional que garantiza el “derecho humano a la vida y al ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la temática se regula en el Capítulo Cuarto, artículos 26 a 30, destacándose en la primera de las normas que “el ambiente es patrimonio común”, agregando que “toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”.

El subsistema normativo medioambiental introduce asimismo regulaciones específicas incorporando principios propios, en especial los principios preventivo (que actúa sobre un riesgo futuro y cierto) y precautorio (que opera sobre riesgo incierto), brindando, en su especificidad, legítima autonomía al derecho ambiental.

El cuidado del medio ambiente no es un asunto teórico sino concreto, de allí que se deban ponderar también los niveles de desarrollo e industrialización de las naciones y sociedades comprometidas, propendiendo a un equilibrio entre el desarrollo –que garantiza mejores condiciones de vida espirituales y materiales- y el resguardo del medio ambiente. Por eso se elaboró la idea del desarrollo sustentable, entendiendo de este modo que el desarrollo debe ponderar la sustentabilidad ambiental. Es preciso definir adecuadamente este concepto pues si bien es innegable que el desarrollo no puede alterar irreversiblemente el medio ambiente (o debe reducirse al mínimo esta afectación), es preciso articular los medios para avanzar hacia el desarrollo pleno de las sociedades, en tanto estructuras que permitan un crecimiento autosostenido y una consecuente más justa distribución de la riqueza generada.

Delgado equilibrio en una ecuación que determine en los proyectos económicos, las variables de nivel de inversión, margen de rentabilidad, tributación y control de impacto ambiental.

En relación a esto, el artículo 30 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “establece la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública”.

La cuestión del medio ambiente integra prioritariamente la agenda académica, social y política, ocupando la atención de líderes mundiales, naciones, organismos internacionales, organizaciones públicas y privadas, instituciones y personas.

Es que ya no se discute que la protección del ambiente hace a la supervivencia de la humanidad.